

656
Zij



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

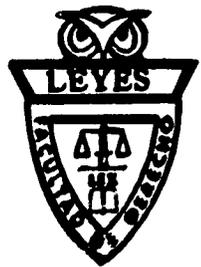
FACULTAD DE DERECHO

**"ANALISIS CRITICO DE LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO
DE LOS NIÑOS"**



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSA MARIA VAZQUEZ RODRIGUEZ



MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON AMOR PARA TI MAMA, EN TU MEMORIA.

**A MI TIA CHELITA Y TIA BLANCA POR SU APOYO, AYUDA,
COMPRENSION Y AMOR BRINDADOS. CON ESTE TRABAJO
PRETENDO AGRADECER PARTE DE LO MUCHO QUE HAN
HECHO POR MI. MUCHAS GRACIAS.**

**A MI HERMANO ENRIQUE, QUE A PESAR DE TANTOS
TROPIEZOS Y ESFUERZOS, TE SIRVA DE EJEMPLO A
SEGUIR ADELANTE.**

**A MI ESPOSO JORGE JAVIER POR SU APOYO, AMOR Y
PACIENCIA, QUE SIRVIERON PARA FINALIZAR ESTE
TRABAJO. GRACIAS.**

**A MI AMIGA LAURA RODRIGUEZ MOCTEZUMA
Y A SU FAMILIA POR TODO SU APOYO
INCONDICIONAL.**

**AL DR. VICTOR CARLOS GARCIA MORENO POR SU GRAN
PACIENCIA Y COMPRESION EN LA ELABORACION DE
ESTA TESIS.**

**A LOS NIÑOS DE MEXICO, PARA QUE SUS SUEÑOS
SEAN REALIDADES Y QUE LAS PROMESAS SEAN
CUMPLIDAS.**

ANALISIS CRITICO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DE LOS NIÑOS

INTRODUCCION.	pág. 1
CAPITULO I. ANTECEDENTES.	pág. 4
A. Los Orígenes de la Protección Internacional del Menor.	pág. 4
B. Declaración de los Derechos Humanos del 16 de diciembre de 1948.	pág. 7
C. Declaración Universal de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas de 1959.	pág. 9
D. Convención de la Haya Sobre la Protección del Niño de 1960.	pág. 11
E. Carta Social Europea y los Derechos del Menor de 1960.	pág. 13
F. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966.	pág. 14
G. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.	pág. 14
H. Recientes Recomendaciones de Organos del Consejo de Europa que Protegan al Niño de 1979.	pág. 15
I. El Anteproyecto de un Convenio Internacional de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño de 1979.	pág. 16
J. Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989.	pág. 17
CAPITULO II. TRAFICO DE MENORES.	pág. 23
A. Concepto de Menores.	pág. 23
1. Tráfico de Menores.	pág. 23
2. Tráfico Internacional de Menores.	pág. 25
C. Causas del Tráfico de Menores.	pág. 28
1. Robo.	pág. 30

2. Secuestro.	pág. 34
3. Venta.	pág. 35
4. Adopción Internacional.	pág. 39
5. Consecuencias.	pág. 50
D. Regulación Sobre el Tráfico de Menores.	pág. 51
CAPITULO III. LOS NIÑOS DE LA CALLE EN EL AMBITO NACIONAL.	pág. 55
A. Introducción.	pág. 55
B. Características.	pág. 59
C. Causas.	pág. 66
D. Consecuencias.	pág. 71
E. Instituciones que se encargan del cuidado de los menores.	pág. 73
CAPITULO IV. LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE RESTITUCION DE MENORES.	pág. 84
CONCLUSIONES.	pág. 100
BIBLIOGRAFIA.	pág. 107

INTRODUCCION

En el ámbito internacional, los gobiernos y sociedades han asumido la responsabilidad de respetar y hacer respetar los derechos humanos, los cuales son inherentes a nuestra naturaleza.

Por ello conjuntamente han tomado un ordenamiento jurídico y político con el reconocimiento por los valores humanos y lo han plasmado para dejar consecuencia del respeto por la vida.

Los gobernantes de los países no solo desean la estabilidad general de las naciones que representan, sino que se han propuesto a conseguir que cada ciudadano viva cada vez mejor y cuente con diversas oportunidades que le permitan realizarse como individuo.

Por ello la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que "la libertad, justicia y paz en el mundo" se basan en el respeto de los derechos y la dignidad, lo cual también incluye a los niños.

Es por ello que en la elaboración de este trabajo, se abordan aspectos relevantes que nos dan una idea y aclaran situaciones, con el objeto de poder emitir una opinión que satisfaga lo más posible el tema que nos ocupa.

Por ende, siguiendo este planteamiento, en el capítulo primero, se enfoca en señalar los antecedentes históricos, en donde muchos países han dejado plasmada su preocupación sobre la

seguridad y expectativas de los niños, tratando de cubrir los aspectos más apremiantes y relevantes para que dichos convenios tengan una realidad de hecho en los ámbito de validez de cada Estado, esto es que cada Estado participante procure, para los niños, en su respectivo ámbito de validez, aquello que se ha expuesto en la Convención, incluso a los Estados no participantes sigan dichos lineamientos como modelo de sus políticas internas en atención a las expectativas antológicas de los seres humanos, y en este caso el de los menores de edad que por este hecho son más vulnerables y por tal motivo debe dárseles una especial atención, ya que lo que se le aplique a los menores, repercutirá en el futuro, en el bienestar y en consecuencia para beneficio de la propia sociedad, ya que los niños son el futuro de toda nación o estado.

En el capítulo segundo se plantea el problema que representa en la actualidad el Tráfico de Menores, ya sea nacional e internacional, y como sus causas son económicas y sociales la que lo provoca, por lo que la oportunidad del mismo implica la comisión de diversos delitos de los que se hace mención en este capítulo; los cuales tienen como finalidad: lo lucrativo, sin importar que afecten los derechos humanos de seres fácilmente vulnerables y que se les utilice como si fueran objetos de comercio para satisfacer los requerimientos de quien pueda pagar por esto.

Por lo que hace en el capítulo tercero, se analiza a los niños de la calle, en donde se aborda la explotación de estos, como viven y las causas por las que trabajan en la calle, fuera de la protección y tutela de una persona capaz y apta para ello. Así como las condiciones en que viven o sobreviven en las calles de nuestra ciudad.

Así como también vemos lo que algunas instituciones hacen por estos niños, como protegerlos y ayudarlos, ya que la mayoría de estos niños, traen consigo problemas familiares, educativos, sociales, alimenticios, entre otros.

Y por último, tenemos al cuarto capítulo, el cual se refiere a la restitución y protección de los menores, los cuales son sacados ilegalmente de su país de origen, así como las formas de recuperación y traslado a su país de origen, donde se encuentran mientras dure todo el procedimiento para su reintegración, en donde se ve el secuestro de que son objeto los niños.

CAPITULO UNO

ANTECEDENTES

A. LOS ORIGENES DE LA PROTECCION INTERNACIONAL DEL MENOR.

La protección del menor, aún insuficiente e imperfecta como es hoy en día, deriva de las generosas ideas de la Ilustración del Siglo XVIII, de los esfuerzos de los educadores y pedagogos esclarecidos - Pestalozzi, Montessori-; de novelistas y publicistas Carlos Dickens-, y de inspectores de trabajo como los que redactaron el estremecedor informe sobre el trabajo de los niños galeses de cuatro años en las minas de carbón en el año de 1832, a petición del Parlamento Británico.

La opinión pública del mundo occidental, aunque tomó conciencia tardamente de la desvalida condición de la infancia, obligó no obstante, a promulgar las primeras leyes protectoras de los niños a fines del siglo XIX.

Es precursor de este movimiento en pro de la infancia, el primer código civil francés, presentado a la Convención Francesa el 9 de agosto de 1793. Disponía de que "los padres no tienen sino deberes con los hijos y asumen la obligación de protegerlos".

Como ha dicho Chazal "Los redactores de este código proclamaron que todos los hombres tenían los mismos derechos y que no era posible la cuestión de que un hijo fuera objeto de

derecho de su padre. En relación a sus hijos, los padres, decían los hombres de la Convención, no son propietarios ni acreedores: son deudores".⁽¹⁾

Las constituciones europeas promulgadas entre las dos guerras mundiales- 1918-1939 - contienen en bastantes casos, una regulación de la protección de la infancia.

El 9 de diciembre de 1931, la Constitución de la Segunda República Española en su artículo 43, "in fine", dispuso: "El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la "Declaración de Ginebra" o Tabla de los Derechos del Niño".

Eglantyne Jebb, valerosa salvadora de la vida de tantos niños en la guerra de los Balcanes- 1913 -, Primera Guerra Mundial -1914-1918- y en la postguerra de esta última, en donde hizo un llamamiento a la opinión pública internacional en pro de los niños de la Rusia revolucionaria, que estaban a punto de morir de hambre como consecuencia del riguroso bloqueo que las potencias occidentales intervencionistas practicaban contra aquél país.

Fundó en abril de 1919 la Save Children Fund - Fundación de Socorros a los Niños-. Esta pionera de los derechos de la infancia redactó a su vez, en agosto de 1923, la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño.

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, los hombres y las mujeres, de todas las naciones reconocen que la humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que le pueda dar,

⁽¹⁾ Les Droit De L'enfant. P.U.F. Paris. 1969. Pág. 9.

afirman así sus deberes, descartando toda discriminación por motivos de raza, nacionalidad y creencia:

1. El niño ha de poder desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
2. El niño que tiene hambre ha de ser alimentado; el niño enfermo ha de ser curado; el niño retrasado ha de ser estimulado; el niño desviado ha de ser atraído; y el niño huérfano y el abandonado, han de ser recogidos y atendidos.
3. El niño ha de ser el primero que reciba auxilio en momentos de desastre.
4. El niño ha de ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y ha de ser protegido contra cualquier explotación.
5. El niño ha de ser educado en el sentimiento que habrá de poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos".⁽²⁾

Adoptada por el Consejo General de la Unión Internacional de Socorros a los Niños, fue redactada por la emisora Torre Eiffel, en noviembre de 1923. La opinión pública la aclamó, fue depositada solemnemente en los archivos del Cantón de Ginebra y aprobada por unanimidad en la Asamblea de la Sociedad de Menores en sesión del 26 de septiembre de 1924.

El presidente de la Asamblea de la Liga declaró- que tal votación significaba convertir el documento de origen privado en una Carta del Niño de la Liga de Naciones, en la Carta Mundial de la Protección de la Infancia.

² Cots I. Mener. La Declaració Universal dels drets de L'infant. "Estudis". Edició 62. Barcelona 1979. Pàg. 93.

La Unión Internacional de Socorros a los Niños, actualmente se denomina Unión Internacional de Protección a la Infancia y es una prestigiosa organización no gubernamental que colabora con los organismos internacionales competentes en cuestiones de infancia.

B. DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1948.

Al hablar de los derechos humanos, abarca a cualquier persona y dentro de estas se encuentran los niños, los cuales tienen derecho a estas y aún así son explotados de diversas formas, entre las que encontramos, la laboral, familiar, física, etcétera.

Esta Declaración nos habla en términos generales y por demás importantes, la cual fue redactada por una comisión especial, tras la resolución del mes de febrero de 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

En la presente Declaración se elaboran reglas de gran trascendencia para el Derecho Internacional, misma que consta de 30 artículos, siendo los más importantes:

ARTICULO 4.- "Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas".

Aún y cuando el artículo anterior señala la abolición de la esclavitud, ha quedado como letra muerta, ya que hoy en día encontramos, de acuerdo con informes de la O.N.U., diversas formas de esclavitud; ya que la trata de esclavos también se da en los niños, siendo seis formas de esclavitud más comunes que proceden en los niños de todo el mundo y son las siguientes:

- 1.- Prostitución de Menores.
- 2.- Pomografía con participación de niños.
- 3.- Explotación de mano de obra infantil.
- 4.- Participación obligada de infantes en acciones criminales.(conflictos armados, narcotráfico, etcétera).
- 5.- La venta de infantes para su posterior adopción, y;
- 6.- La utilización de bebés y menores para el trasplante de órganos.

Esto, según reportaje titulado "Niños Callejeros en el Centro de la Ciudad" en el diario El Universal de fecha 9 de mayo de 1990.

En los puntos antes citados los menores están esclavizados, ya que son llevados a la fuerza para que realicen dichas actividades, con una paga mínima y viviendo de forma deplorable e incluso sin ninguna ayuda monetaria.

En este orden de ideas, la citada declaración en el artículo 23 punto 1, dispone: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

Punto 2.- "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual".

Punto 3.- "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como ha su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y será completada en caso necesario por cualquiera otros medios de protección social".

Aún con lo expuesto anteriormente, encontramos que los menores de edad están expuestos a un trato desigual, ya que como veremos en un reportaje realizado por el diario El Universal, de fecha 20 de junio de 1990, nos manifiesta, que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (A.R.D.F.) en un foro sobre la infancia en México, reveló que entre 100 niños, el 20% son obligados a trabajar bajo amenaza, y que en su mayoría dichos trabajos ponen en peligro la salud y bienestar de los niños.

Pese al artículo del que se hizo mención y de la Ley Federal del Trabajo, la cual establece en relación a los menores de edad, es decir, de 14 o 16 años, los cuales podrán ser contratados siempre y cuando hayan concluido su educación primaria, pero nos percatamos que esto no es tomado en cuenta, por que encontramos menores que son explotados por tiendas de autoservicio, las cuales no les dan un salario, sino que el dinero que se ganan es de propinas de la clientela, así como niños que "trabajan en la calle" vendiendo objetos, tragando fuego o simplemente pidiendo el dinero, donde se ve a todas luces que su salud y bienestar están en peligro.

C. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1959.

La Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U., envió en abril de 1959 un proyecto de texto relativo a los Derechos del Niño, a la Comisión de Asuntos Económicos y Sociales de la propia Organización, un Proyecto que fue aprobado sin modificaciones y enviado a la Asamblea General de la Organización, que aprobó, con el carácter de Declaración el 20 de noviembre de 1959.

La Declaración en su preámbulo, en el tercer párrafo, señala lo siguiente:
"Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso, la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."

Ahora bien, los principales principios de esta declaración en relación a nuestro trabajo son:

PRINCIPIO 1.- "Señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para su desarrollo físico, moral, espiritual para que crezca en un ambiente sano y normal y en condiciones de dignidad."

PRINCIPIO 2.- "Se tendrá en consideración como principio fundamental el interés superior del niño."

Ambos principios de forma general señalan el bienestar del niño, pero nos encontramos que en la actualidad los niños son objeto de malos tratos y abusos; y su alimentación es muy deficiente, ya que en la pobreza en la que viven no deja para más, por lo que su desarrollo físico es malo y deficiente.

La finalidad del Principio 4 es que el niño crezca y se desarrolle bajo la responsabilidad de sus padres y en un ambiente de afecto y seguridad moral y material.

Esto no es llevado a cabo en forma regular, ya que si viven en un ambiente de pobreza, no habrá seguridad material y la responsabilidad de los padres desaparece, ya que su principal problema a resolver es tener trabajo seguro para poder medio comer.

El Principio 8 nos señala que en todo momento debe recibir protección y socorro el menor en contra de toda explotación o crueldad por parte de terceras personas.

Esto quiere decir que el país en donde el menor sea maltratado, explotado, tiene la obligación de protegerlo o tomar las medidas que considere necesarias para el caso.

Esto se ve reforzado por el Principio 9, el cual dice que el niño ha de ser protegido contra todas las formas de negligencia, crueldad y explotación, por lo que no será objeto de ninguna suerte de tráfico, del cual se hablará más adelante y cuya finalidad es la de lucrar con los niños.

D. CONVENCION DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCION DEL NIÑO 1960.

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, es la única organización intergubernamental que se ocupa de modo exclusivo de las materias características de Derecho Internacional Privado.

La novena conferencia celebrada en La Haya del 5 al 26 de octubre de 1960, adoptó el Convenio concerniente a la competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores; siendo el punto más importante el siguiente:

I.- Convenio concerniente a la Competencia de Autoridades y la Ley aplicable en materia de Protección de Menores.

Esta Conferencia elabora reglas de derecho internacional público y tiene como antecedentes el Convenio de 1902, referente a la tutela. Y actualmente tiende a elaborar reglas de

Derecho Internacional Privado de alcance general, es decir, aplicables incluso cuando la persona en cuestión o el derecho designado no pertenece a uno de los Estados contratantes, y susceptibles de facilitar la adhesión de los no miembros.

El Convenio de 1902, contempla la tutela en sentido estricto, y así lo revela su título "Tutela de Menores", y el de 1960 tiene un sentido más amplio, por que comprende, de modo más general, todas las medidas de protección de los menores.

Dicho Convenio cuenta con 25 artículos y los más importantes para nuestro estudio son:

ARTICULO 1.- "Las autoridades judiciales y administrativas del Estado de residencia habitual de un menor son competentes para la adopción de medidas tendientes a la protección de su persona o de sus bienes."

Dichas medidas serán relacionadas con su salud, educación y protección, derivada del Estado donde se encuentre el menor, ya sea por medio de adopciones o en casas hogar destinadas para ayudar al menor en problemas.

Así mismo, el artículo 9 dispone: "En todos los casos de urgencia, las autoridades de los Estados contratantes en cuyo territorio se encuentre el menor o bienes que le pertenezcan, adoptaran las medidas de protección necesaria."

Entendiendo por medidas necesarias, las que protegian al niño contra cualquier clase de abuso por parte de terceros, velar por su salud, ya sea física o psicológica y por una educación escolar; que estas medidas sean cumplidas en la medida de lo posible.

El artículo 12 entiende por menor, toda persona que tenga tal cualidad con arreglo, tanto a la ley interna del Estado del cual es súbdito, como a la ley interna de su residencia habitual.

E. CARTA SOCIAL EUROPEA Y LOS DERECHOS DEL MENOR 1960.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas ha sido complementado por el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio Europeo para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y libertades Fundamentales de 1950, ha sido complementado en lo económico y social, por la Carta Social Europea, signada por los países miembros del Consejo de Europa el 18 de octubre de 1960.

El Principio I en el párrafo 7 hace referencia, a que los niños y adolescentes tienen derecho a una protección especial contra peligros físicos y morales a los que están expuestos, dado que los menores son frecuentemente golpeados y siendo objeto del abuso sexual, ya sea por padres, tutores o terceras personas.

El artículo 7 establece el derecho de los niños y de los adolescentes a la protección en el campo del trabajo y en su punto 10 hace referencia a una protección especial contra los peligros físicos y morales a los que están expuestos y especialmente contra los que resulten de una manera directa o indirecta en su trabajo.

Lo anterior no se refleja lo que se vive en las calles, ya que los niños enfrentan peligros físicos y morales dentro de su trabajo, ya sean vende-chicles , tragafuego u otros.

F. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1966.

El presente Pacto en su artículo 10 párrafo 10, hace referencia a una serie de medidas especiales para la protección y asistencia de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna, asimismo, señala que debe protegerse a los menores contra la explotación económica y social en trabajos nocivos para su moral y salud, en las cuales corra peligro su vida, o que pueda perjudicar su desarrollo normal; por ello los estados deben establecer límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo de mano de obra infantil.

G. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1966.

Este Pacto surge como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de conseguir que la Declaración de 1948 adquiriera un rango jurídico, y por tanto, obligatorio.

Uno de los principales artículos de este Pacto, es el 24, mismo que habla sobre medidas de protección que el menor requiere de acuerdo a su condición sin importar su origen, señalando también que dichas medidas sean acatadas tanto por su familia, la sociedad y el Estado.

Reafirmando lo citado por el artículo 24, el numeral 10 en su punto 2 dispone: "Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados con la mayor celeridad posible a un centro donde se encuentren menores infractores, para su enjuiciamiento."

En relación a lo anterior, nos percatamos que esto es lejano a la realidad, ya que en una nota del diario El Universal, suscrito por Andrea Bárcena, del año de 1991, nos manifiesta el caso de un menor de edad, que fue llevado a un Reclusorio en donde se encuentran los adultos criminales y no al Consejo Tutelar para Menores Infractores donde debía ser trasladado desde un principio y que en el centro de Readaptación Social recibió un trato de adulto y no conforme a su edad.

H. RECIENTES RECOMENDACIONES DE ORGANOS DEL CONSEJO DE EUROPA QUE PROTEJAN AL NIÑO 1979.

La recomendación de fecha 4 de octubre de 1979- por ser el año internacional del niño- hizo redactar una carta, en donde reafirma los Derechos del Niño, en la cual se guía a los padres a encarar las responsabilidades que les incumben.

Destacando como principios generales:

A.- "Los niños no pueden en lo sucesivo ser considerados como propiedad de sus padres, sino ser considerados o reconocidos como individuos con sus derechos y necesidades propias."

B.- "Principio que trata sobre la importancia del amor y afecto que requieren los niños para su sano desarrollo."

Podemos decir, que debe sustituirse la noción "autoridad paterna", por la de "responsabilidad de los padres", pues ello ayudaría a que no se eleve el número de los niños que son objeto de maltrato.

Y por lo que respecta a que el niño no es propiedad de sus padres, es algo difícil, ya que alguna de las veces los mismos padres al considerar al niño como de su propiedad hacen con él lo que quieren y han llegado al extremo de venderlo.

I. EL ANTEPROYECTO DE UN CONVENIO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1979.

El preámbulo del citado anteproyecto, se reconoce el relevante papel de la familia "como unidad fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, que deben recibir la protección y la asistencia para que se desenvuelvan plenamente en la comunidad."

Así vemos que el artículo 1. define lo que debemos entender por niño, al referirse que se considera como tal a "todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que llegue a la mayoría de edad con anterioridad según la legislación del país de origen."

Así como el artículo anterior nos explica lo que debemos entender por niño, el numeral 2 comenta que el niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad, es decir, siempre deben conservar éstos, aún y cuando ilegalmente sean sacados de su país de origen.

Continuando con el mismo documento; nos percatamos que el párrafo 3 del artículo 3, reconoce que al lado de los padres, tutores o representantes legales, pueden otras personas estar encargados del cuidado del menor. Los Estados Partes del multicitado convenio, se obligan a asegurar al niño la protección y cuidados necesarios a su bienestar, habida cuenta de los derechos y

deberes de los padres, tutores o personas legalmente responsables de él y tomarán al efecto todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas....

En el artículo 8 estatuye que: "Los Estados Partes acuerdan la ayuda apropiada a los padres o tutores en el ejercicio de su responsabilidad de educar al menor."

Siempre y cuando la educación sea la adecuada, ya que por lo general hay deficiencia en la educación escolar, la cual no es completa y los menores asisten para aprender y se dan cuenta que lo más importante es que les paguen mejor a los maestros, ir a marchas protestando por un salario mejor, motivo por el cual los padres no envían a sus hijos a la escuela, además de que tampoco ellos no tienen medios económicos suficientemente adecuados para la educación de sus hijos, ya que o comen o asisten a la escuela.

El artículo 10 dispone que: "Los Estados Partes de este convenio velarán para que el niño privado del medio familiar, de sus padres, sea protegido bajo la forma de adopción, colocación en una familia o establecimientos adecuados para ocuparse de los niños."

Atento al artículo anterior, México cuenta con instituciones que se encargan del menor cuando está desprotegido, entre estas instituciones podemos mencionar al Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), Protección Social, entre otras, las cuales velarán por el bienestar del menor, aún y cuando los mismos padres los maltratan.

J. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989.

El 26 de enero de 1990, el plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado, al efecto, firmó Ad Referéndum, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York el día 20 de Noviembre de 1989. Que fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 19 de Junio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Julio del mismo año, ratificada por el Lic. Carlos Salinas de Gortari el día 20 de Agosto del mismo año.

Esta constituye hoy en día una legislación positiva, aunque cabría preguntarse, cuales han sido hasta el momento sus reformas, o la aplicación concreta a un nivel nacional, ya que tal parecería que no se ha dado publicidad necesaria para su exacta aplicación.

Esta Convención sobre los Derechos del Niño, es especial porque, por primera vez en la historia del derecho internacional, los derechos del niño son incorporados en un tratado que tendría fuerza coercitiva para todos aquellos que ratifiquen la Convención.

Gracias a esta Convención, el niño disfruta de sus propios derechos y está llamado a ejercerlos activamente de acuerdo a su desarrollo y a sus crecientes capacidades.

También contiene disposiciones generales que tienen como objetivo garantizar los derechos de todos los niños en asuntos de importancia para sus necesidades e intereses fundamentales. Además ofrece protección a los niños que se encuentren en condiciones excepcionalmente difíciles.

La Convención concierne a todas las personas menores de 18 años, salvo que en virtud de la ley de su país hayan alcanzado antes la mayoría de edad. (artículo 1)

Este artículo es semejante al artículo 1 del Anteproyecto de la Convención Internacional de la O.N.U. sobre los Derechos del Niño.

En el artículo 2 que a la letra dice:

1.- "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, la posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquiera otra condición del niño, de sus padres o representantes legales."

2.- "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, opiniones expresadas, creencias de sus padres, tutores o familiares."

Este artículo citado reafirma los derechos que el niño debe tener en cualquier lugar donde se encuentre, apegándose a lo descrito en dicho artículo.

El artículo 3 en el punto 3, establece que: "Los Estados Partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la relación con la existencia de una supervisión adecuada."

En relación al artículo anterior, consideramos que la mayoría de las instituciones encargadas del cuidado de los menores en México, carecen de medios necesarios para realizar estos cuidados, ya que me baso en una experiencia personal, al visitar una institución de nombre "Villa Margarita", misma que se encuentra ubicada en la Delegación de Iztapalapa y que está bajo la subdirección de la Lic. Isabel Huerta Muñoz, y en donde nos encontramos con muchas deficiencias, tales como, en la escuela primaria incorporada a la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.), a la que asisten aproximadamente 15 niñas de la villa y el resto son de la colonia donde se ubica la Villa, las que no asisten es por falta de la documentación necesaria, así como la falta de talleres como son el de costura, cocina y demás.

Por su parte, el artículo 6 nos manifiesta:

1.- "Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida."

2.- "Este garantiza en la máxima medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño."

A pesar de lo anterior, de acuerdo a un foro sobre la infancia, que se llevó a cabo por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; México es considerado por la U.N.I.C.E.F. Internacional, como un país de alto riesgo para la supervivencia infantil.

Por otro lado el artículo 7 en su punto 1 nos habla de que el niño será inscrito después de su nacimiento, teniendo derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos.

Esto se debe para la protección del menor, ya que puede ser objeto de tráfico y ser llevado a otro país, perdiendo desde su nacionalidad hasta su identidad.

En el artículo 18 en su punto 3, nos encontramos que: "Los Estados Partes aceptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan, tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños, para los que reúnan las condiciones requeridas."

Un ejemplo claro de esto son las guarderías infantiles, tanto privadas como públicas, que tienen diversas instituciones ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), D.I.F., entre otras, la edad de los menores es de tres meses hasta los cuatro años; en una de las cuales se dio un caso de gran resonancia, siendo esta la número 107 del I.S.S.S.T.E., en donde trabajadores de dicha guardería abusaron sexualmente de 16 niños de diversas edades, por lo que nos preguntamos ¿serán confiables las guarderías?

Por innovadora o progresista que resulte sobre el papel de la Convención, no producirá ningún cambio si los derechos que contiene no son puestos en práctica. La Convención logrará algo- este tratado contribuirá a mejorar efectivamente la vida cotidiana de los niños- en la medida que sea aplicada.

La futura Convención sobre los Derechos del Niño comprende un mecanismo de aplicación, cuyo fin es garantizar el respeto de las obligaciones contraídas por los Estados Partes. Con este fin la Convención establece la creación de un Comité de los Derechos del Niño, que examinará los informes sometidos por los gobiernos sobre el grado de cumplimiento de las

obligaciones derivadas de la Convención, junto con información procedente de otras fuentes autorizadas.

Una de las obligaciones de los Estados Partes consistirá en asegurar una amplia difusión de la Convención, dándola a conocer tanto a los adultos como a los niños. Esta tarea es esencial. El conocimiento de los propios derechos y el de los demás es un requisito fundamental para lograr el respeto de los mismos. Esta obligación no será efectiva sino en el momento en que un Estado ratifique dicha Convención.

Independientemente de las iniciativas que adopten individuos, grupos locales y nacionales o la comunidad internacional, deberán tomar en cuenta una realidad innegable: que la Convención se asemeja a un automóvil, el cual si se deja estacionado en la calle, solo sirve como un objeto de ostentación, pero si se usa, se convierte en un vehículo muy necesario para mejorar las condiciones de vida de los niños del mundo entero.

Si bien es cierto que la Convención representa un notable avance dentro del Derecho Familiar, puede quedar expuesta a ser letra muerta, ya que en los países poco desarrollados carecen de medios técnicos como económicos para el exacto cumplimiento de la misma.

CAPITULO II

TRAFICO DE MENORES

A. CONCEPTO DE MENOR.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, señala que es menor de edad "el hijo de familia que no haya llegado a la mayor edad."⁽³⁾

Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal establece:⁽⁴⁾

Artículo 646: " la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos. La mayoría de edad va a estar determinada por la Legislación de cada Estado, por lo que podremos encontrar que en algunos se adquiere antes y después de la edad de dieciocho años".

Ahora bien, La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo primero define lo que es un niño: "como el ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

1) TRAFICO DE MENORES.

⁽³⁾ Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina S.F.L. Tomo XIX. Buenos Aires, 1986. Pág. 163.

⁽⁴⁾ Código Civil para el Distrito Federal. 23a. Edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1987. Pág. 160.

En cuanto al término de "Tráfico", el Diccionario de la Lengua Española, entiende que "es la acción de traficar, comerciar, negociar con dinero las mercancías."⁽⁵⁾

Rafael de Pina considera que el vocablo Tráfico es sinónimo de "comerciar o negociar".⁽⁶⁾

El Diccionario de la Lengua Española, entiende por tráfico "la negociación que se hace comprando y vendiendo géneros y mercancías."⁽⁷⁾

Pese a que los términos de tráfico y comercio parecieren sinónimos, consideramos que se refieren a una misma actividad, pero mientras que el comercio hace circular mercancías mediante su intermediación con fin de lucro, el tráfico realiza transacciones de mercancías prohibidas através de medios ilegales y clandestinos, por lo que consideramos que el término tráfico se identifica más con el concepto de mercado negro o comercio ilegal, tal y como lo confirma la definición que nos da el Diccionario de la Lengua Española:

MERCADO NEGRO: Tráfico clandestino de mercancías no autorizadas.⁽⁸⁾

En nuestra opinión consideramos que los términos de tráfico o mercado negro de menores de edad, no son términos del todo adecuados, pero creemos que dan una idea más amplia de los efectos del secuestro o venta de niños cuando adquiere un carácter internacional.

⁽⁵⁾ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 20a. Edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid 1989. Pág. 1327.

⁽⁶⁾ PINA DE, Rafael. "Diccionario de Derecho". 13a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 468.

⁽⁷⁾ Ibidem. Pág. 305

⁽⁸⁾ Ibidem. Pág. 899.

En la Declaración Universal de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su punto 1 nos dice: "El niño ha de ser protegido contra todas las formas de negligencia, crueldad y explotación. No será objeto de ninguna suerte de tráfico."

Es importante mencionar que las personas no tienen un valor comercial, por lo que no son enajenables ni tampoco pueden ser objeto de comercio por no ser susceptibles de aprobación o disposición, tal y como lo señalan Goldschmidt y Endemann "las cosas mercantiles se caracterizan por un valor de cambio basado en las cualidades de utilidad y permutabilidad, convertida ésta, desde el punto de vista jurídico en enajenabilidad, es decir, que sean susceptibles de actos de apropiación y de disposición para que puedan estar y estén en el comercio".⁽⁹⁾

Por lo que se concluye, que los menores no son objeto de comercio.

2) TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES.

El tráfico de menores de edad es el comercio ilegal de niños que tienen como fin obtener un lucro o un beneficio personal.

Cuando este tráfico de menores se lleva a cabo con la finalidad de expatriarlos, se convierte en internacional.

Es decir, que el tráfico internacional de menores es la "migración internacional de menores provocada o llevada a cabo por personas que no son familiares consanguíneos de éstos, lo que implica que los menores sean extraídos de un medio socio-cultural y de una idiosincrasia

⁽⁹⁾ MARTINEZ VAL, José María. "Derecho Mercantil". Bosch Casa Editorial, S.A. Barcelona, España 1979. Pág. 51.

determinada, para ser conducidos a otro distinto, sin el apoyo de su grupo familiar",⁽¹⁰⁾ a cambio de un beneficio económico o personal.

La materia de nuestro estudio se refiere principalmente a la migración internacional de menores, provocada o llevada a cabo por personas consanguíneas, es decir familiares, y que en algunos casos son los propios padres quienes por diversas causas trafican con sus hijos.

Ahora bien, en la Convención de los Derechos del Niño, encontramos que en su artículo 6, párrafo 3, comenta que: "Los Estados Partes del Convenio formarán las medidas adecuadas para luchar contra los desplazamientos de menores al extranjero."

Aún y cuando lo citado en este artículo, podemos observar que la frontera de nuestro país se dan casos de perversidad, engaños eficaces o de total violencia para llevarse menores al extranjero.

Todos los actos o sistemas de obtención de infantes y adolescentes, tienden a su disponibilidad absoluta y por lo tanto a su comerciabilidad.⁽¹¹⁾

La Regulación Legal de la expatriación de menores de edad y la de su protección en el extranjero es materia plenamente federal, por consiguiente el tráfico internacional de menores, cae dentro de la competencia legislativa de la federación: por lo que hace a la adopción la cual es materia de la competencia estatal, carece de posibilidades para impedir el tráfico internacional de menores

⁽¹⁰⁾ ABARCA LANDERO, Ricardo. "La Migración Internacional de Menores, su Adopción Válida y su Tráfico Ilegal". Centro Editorial Universitario. Chihuahua, México 1986. Pág. 297.

⁽¹¹⁾ ALHF ORTIZ, Lorena. "Los Derechos de la Niñez". Editorial U.N.A.M. México, D.F. 1990. Pág. 241.

cuando se lleva a cabo a través de un procedimiento judicial ante Tribunales de algún Estado de la Federación.⁽¹²⁾

Ante el fenómeno sociológico del incremento del tráfico internacional de menores, surge la cuestión acerca del motivo que impulsa a llevar a cabo este tráfico. Las dificultades y riesgos para la realización de la conducta aludida, suelen ser proporcionalmente menores que el interés, por que de lo contrario no se realizaría ni se incrementaría la frecuencia de la conducta ya referida.

Las actividades del conseguimiento y obtención de menores han pasado a la clandestinidad y han tenido que actuar en forma organizada; han perdido toda limitación en cuanto a la comisión de otros delitos y tienen que recurrir a la corrupción de funcionarios para legalizar dicho tráfico, por lo que en el examen de cada caso de adopción, secuestro, robo o venta, resulta claro si el tráfico es encubierto bajo una apariencia legal.⁽¹³⁾

La violación de los derechos de los niños durante el proceso internacional y la transferencia de numerosos niños hacia países industrializados, constituyen problemas que debemos enfrentar.

Los traslados o retención ilícita de menores en el extranjero, es lo que podríamos llamar Tráfico Internacional de Menores, que es producto de la pobreza e injusticia social, los cuales son aprovechados para despojarnos de los menores y ser "adoptados" por matrimonios incapaces de tener familia.

⁽¹²⁾ ABARCA LANDERO, Ricardo. "Derecho de la Niñez". Editorial U.N.A.M. México, D.F. 1990. Pág. 197.

⁽¹³⁾ CRUZ LOPEZ, Héctor. "En Alarame el Tráfico de Niños". Revista Quehacer Político. México, D.F. 30 de Octubre de 1989. Pág. 25.

En este orden de ideas, en un Diario Paraguayo de fecha 16 de Septiembre de 1988, se comenta que: "El tráfico de menores siempre ha existido, sin embargo, lo innovador del fenómeno son los medios operativos en que se ha venido presentando."

En nuestra opinión, creemos que desafortunadamente las dimensiones y alcances del problema resultan francamente desconocidos, que día a día van en aumento, por lo que es necesario que organismos internacionales a nivel universal y regional, como los gobiernos que sufren este problema, tomen medidas tendientes para la prevención y represión del mismo, a fin de garantizar a los niños de nuestro país una verdadera seguridad social, ya que cuando la evidencia del tema se convierte en escándalo, parecieren que surgen esperanzas de protección y reflexión sobre lo desamparada que esta la niñez.

Para concluir, podemos decir que el tráfico internacional de menores, es la migración ilegal de menores al extranjero que son entregados a personas interesadas en su posesión, a cambio de dinero o algún beneficio personal.

B. CAUSAS DEL TRAFICO DE MENORES.

Dichas causas son sociológicas y económicas; las sociológicas son las que, parejas de países desarrollados desean un menor para ser adoptado y por otro lado existe un grupo social en países tercermundistas que sufre de extrema pobreza, exceso de hijos y de numerosas mujeres que no quieren enfrentar el grupo social al que pertenecen con hijo procreado fuera del matrimonio.

Entre ambos grupos operan conseguidores o traficantes de menores que explotan a los integrantes de cada grupo obteniendo jugosas ganancias.

Ante el fenómeno sociológico del incremento del tráfico internacional de menores de edad, surge la cuestión sobre el motivo que impulsa a llevar a cabo tal acto.

Toda actividad humana que muestra tendencia a generalizarse, debe corresponder a un interés humano lo suficientemente potente como para motivar dicha conducta y a cierta finalidad para llevarla a cabo. Cuando los riesgos y dificultades para realizar la conducta aludida son menores que el interés que la motiva, ésta se incrementa con una frecuencia mayor.

Si aplicamos este criterio al fenómeno de tráfico de menores, podemos deducir que el interés meramente económico es lo suficientemente atractivo para animar a los traficantes a continuar con sus actividades a pesar del castigo que trae aparejado dicha conducta.

Es importante mencionar que el interés económico que mueve a los adoptantes para desarrollar fuertes sumas de dinero para obtener el poder sobre los menores de edad, en algunos casos se presenta por miedo a la soledad derivada de la imposibilidad de procrear y las dificultades que representa el procedimiento de adopción en su país.

La obtención del poder de hecho sobre la persona del menor de edad, mediante el engaño, la fuerza o violencia física o moral que induzca a los progenitores o a las personas que ejerzan un poder jurídico sobre el menor, a entregarlo a un tercero, incluyendo entre estos casos el de la manipulación y el aprovechamiento de la necesidad económica o social generalmente de la madre del menor.

Esta forma delictiva iniciada con el apoderamiento del menor mediante la explotación directa del mismo, a través de someterlo a servidumbre o lenocinio o por su entrega a terceros, para

fines no menos delictivos a través de métodos subsepticios. Esta modalidad ya ha sido considerada internacionalmente en diversos tratados que se refiere a la trata de mujeres y de menores de edad.⁽¹⁴⁾

Y hablando de adopción de menores, tema del que se tratará más adelante, creemos que es una de las causas importantes del tráfico de menores, ya que nos preguntamos cual es el interés que mueve a los adoptantes para desembolsar fuertes sumas de dinero para obtener un menor de edad, aún y cuando corren el riesgo de incurrir en un delito, por la migración e inmigración ilegal de los menores, este riesgo y dificultad no corresponde a una actitud filantrópica sino a un interés más vivaz y urgente.

Por ello, debe observarse que dicho tráfico de menores es rara vez tipificado como delito en sí mismo y que cuando llegan a ser perseguidos y castigados, es por otras actividades conexas al tráfico, tal y como la internación ilegal en territorio extranjero de los menores, de modo que resulta sancionado el delito migratorio.

A continuación analizaremos algunas formas que reviste el tráfico de menores;

1) ROBO.

El Diccionario de la Lengua Española, señala que el Robo es: "Delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de cosa mueble, ajena, y empleando violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas."⁽¹⁵⁾

⁽¹⁴⁾ ABARCA LANDERO, Ricardo. Ob. Cit. Pág. 5.

⁽¹⁵⁾ Diccionario Everest. Lengua Española. 9a. Edición. Editorial Everest León. España 1980. Pág. 1250.

En el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 367, define el Robo de la siguiente forma: "El que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley."

Y en relación a lo anterior, el artículo 366 nos dice: "Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las siguientes formas:

VI.- Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela sobre el menor. Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión."

De igual forma el artículo 366 bis establece:

"Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada ilegítimamente, lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral y al tercero que reciba el menor.

Además de las sanciones señaladas, se priva de los derechos de patria potestad, tutela custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de estos, cometan el delito a que se refiere al presente artículo."

Como el menor no es objeto o cosa mueble y no puede ser sujeto de apropiación o disposición por no estar dentro del comercio, el término robo parece poco adecuado, ya que el menor es ante todo una persona y no un instrumento de la continuidad social y comercial de la familia.

Pese a la imposición de las sanciones previstas en nuestro Código Penal Vigente, se sigue llevando a cabo esta actividad delictiva, tal y como se desprende de la lectura de algunas notas periodísticas y así como de revistas, que son las siguientes:

"En Tijuana y Ciudad Juárez donde llega la mayor parte de los niños robados, a raíz de este encabezado, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal pedirá investigar el tráfico de menores a Estados Unidos"; publicado en el Diario El Universal con fecha 9 de Julio de 1990.

El reportero Héctor Cruz López, de la revista "Quehacer Político", con el título "Es alarmante el tráfico de menores", dice: "Mensualmente se registran cerca de doscientas desapariciones de menores de edad en nuestro país, los que son despojados de sus familias, tanto a la salida de escuelas, mercados, vía pública o en sus propios hogares."

En Ciudad Juárez, el Juez Primero de lo Familiar y el Oficial del Registro Civil, manifestaron que son cerca de 290 menores los que desaparecen mensualmente en el país, registrándose el mayor de los casos en ésta zona fronteriza, existiendo aproximadamente al mes 120 denuncias a causa de desapariciones de menores, entre los que se contempla el robo, secuestro, extravió de infantes, donaciones de menores por sus madres, mientras que unos cincuenta salen ilegalmente adoptados hacia los Estados Unidos.⁽¹⁶⁾

⁽¹⁶⁾ CRUZ LOPEZ, Héctor. Ob. Cit. Pág. 5.

Actualmente este tema, de Robo de Menores, es ampliamente conocido por los diversos medios de comunicación, el cual se hace de manera por demás desesperada; por tal motivo las madres de los menores robados han hecho marchas y declaraciones en diversos medios informativos de México, para que las autoridades hagan algo al respecto.

Por otra parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F.), hace lo posible respecto a dicho problema; para la localización y recuperación de los niños robados, ya que esta institución ha proporcionado propaganda en cada una de sus Agencias del Ministerio Público y que ha dado resultados muy bajos de lo que se esperaba.

Tanto programas de radio como televisión han hablado del tema para poner al tanto a la ciudadanía y además ponerla en alerta, para que las madres cuiden a sus hijos.

Nuevamente el Diario El Universal, de fecha 30 de mayo de 1990, en su página ocho y cuyo título es " Desaparecen cada semana cuatro niños en el Distrito Federal, temen haya tráfico de órganos", nos manifiesta que existen organizaciones delictivas, que roban niños de barrios marginados de países en desarrollo y los venden através de intermediarios, a terceros para que trabajen en forma privada.

Estas organizaciones aprovechan la situación de algunas madres mexicanas, las cuales se ven obligadas a vender o regalar al niño y cuando no logran convencerlas, son capaces de robarlo o secuestrarlo, cometiendo posteriormente otros delitos tales como la falsificación de documentos, supresión de la identidad del menor, la ilegal emigración del menor, entre otros, ya que el robo como el secuestro tienen la misma finalidad.

2) SECUESTRO.

Secuestro, según el Diccionario Everest de la Lengua Española es: "Acción y efecto de secuestrar."⁽¹⁷⁾

Y el mismo Diccionario nos dice que secuestrar es: "Aprehender los ladrones a una persona, exigiendo dinero por su rescate."

Ahora bien, en materia penal, el secuestro del menor seguido de amenazas u otros delitos, pueden formar parte del tráfico de menores de edad, sin embargo, ni el Código Civil ni el Código Penal contemplan esta figura, por lo tanto no la regulan ni la sancionan directamente, como lo vemos en el multicitado artículo 366 del Código Penal Vigente, que a la letra dice:

"Se impondrá de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

- I.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquella;
- II.- Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento;
- III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o causarle daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;
- IV.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;

⁽¹⁷⁾ Diccionario Everest de la Lengua Española. Ob. Cit. Pág. 1288.

V.- Si quienes cometen el delito obran en grupo.

VI. Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela sobre el menor.

Cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad o la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, solo se aplicara la sanción correspondiente a la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión."

Así mismo es grave el secuestro de jovencitas de secundaria o primaria, pues en tan solo un mes, desaparecieron veinte en la Delegación Venustiano Carranza y se presume que pudieron haber sido trasladadas a ciudades como Tijuana y Ciudad Juárez para obligarlas a ejercer la prostitución o pornografía, pudiendo darse el caso que los menores secuestrados sirvan para incrementar el tráfico clandestino de órganos.⁽¹⁰⁾

A este respecto, la multicitada Convención sobre los Derechos del Niño, nos dice en su artículo 35, lo siguiente: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o trata de niños para cualquier fin o cualquier forma."

3) VENTA.

⁽¹⁰⁾ El Universal. "Desaparecen cada semana cuatro niños en el D.F., temen haya tráfico de órganos." México, D.F. 30 de Mayo de 1990. Pág. 8.

Por venta entendemos la acción y efecto de vender, y vender según el ya citado Diccionario Everest de la Lengua Española nos dice:

"Traspasar a otro la propiedad de lo que uno posee a cambio de una cantidad de dinero convenida."¹⁹⁾

Como se entiende, el menor no es una propiedad y mucho menos tiene un precio; sin embargo las madres que están en una situación precaria y con varios hijos, se ven obligadas a vender o regalar a sus hijos, como lo habíamos dicho con anterioridad, pero ellas se acostumbran a conseguir dinero fácilmente, vendiendo niños que previamente robaron.

En un artículo periodístico titulado "Tráfico de Menores", de fecha 20 de Octubre de 1988, dice que:

"En Tijuana, Baja California Norte, una pareja norteamericana fueron capturados por la Policía Judicial, ya que se dedicaban a secuestrar y posteriormente a vender menores mexicanos, los cuales a su vez eran vendidos por sus propias madres, las que en su mayoría, al parecer, son prostitutas y que no se pueden hacer cargo del menor. Ya que más de un millón de menores son secuestrados y vendidos cada año para el mercado de la prostitución en un comercio internacional."

Con toda claridad nos percatamos que existe un mercado ilegal internacional de venta de niños, en el que intervienen, desde médicos hasta la propia madre del menor, los cuales facilitan esta clase de transacción de Latinoamérica hacia países desarrollados, operando principalmente en las ciudades fronterizas de Tijuana y Ciudad Juárez, donde el tráfico de menores es evidente.

¹⁹⁾ Diccionario Everest de la Lengua Española. Ob. Cit. Págs. 1448 y 1449.

En el Diario El Universal, en el artículo titulado "Trafican en Brasil con niñas entre 10 y 15 años", de fecha 5 de Marzo de 1992 en su página doce, nos dice lo siguiente:

" Hay una basta red de tráfico de esclavos, que venden niñas de entre 10 y 15 años de edad a los burdeles y cabarets, frecuentados por los buscadores de oro de la Amazonia Brasileña; a veces la trata es abierta, como ocurre en la ciudad de Belén, en la desembocadura del Amazonas, donde las adolescentes son exhibidas como cualquier otro artículo en el mercado local, al lado del pescado y las legumbres."

En este orden de ideas, tenemos que, Gilberto Dymentein, realizó una cuidadosa investigación, financiada por la Fundación MacArthur de Estados Unidos y patrocinada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U.N.I.C.E.F.), en la cual informó que en las regiones mineras, niñas esclavas son vendidas por el equivalente a unos doscientos dólares.

Es tan conocida por la policía la situación de esclavitud que en algunas casas nocturnas como Cuiu-Cuiu, el comisario cobra entre tres y cuatro dólares a la semana por mantenerse en silencio, según la investigación de la U.N.I.C.E.F. En Sao Paulo, incluyen declaraciones del comisario local, quien admite descaradamente, que a veces las pequeñas esclavas logran huir, "Sinvergüenzas escapan para no pagar sus deudas", afirmó el comisario policial.

Así mismo una geóloga de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Estado de Para, logró comprobar que algunas de las infelices fugitivas, fueron capturadas en diversas ocasiones por la policía militarizada que asesinó a algunas de ellas y torturó salvajemente a otras, esto publicado por el Diario antes citado.

Lo anterior se da por la extrema pobreza en la que está atravesando Brasil y además por la gran proliferación de menores de edad que hay en sus calles, así como por la misma ignorancia de las familias al creer que les irá muy bien e incluso se da el caso de que las menores se van por propia voluntad, pero al llegar a casas nocturnas se percatan del gran error que han cometido y al tratar de escapar llegan a ser torturadas e incluso se les llega a matar, en una cacería humana por demás cruel.

Por otro lado, en México, los recién nacidos son vendidos por sus madres, que por lo general, son menores de edad, que al quedar embarazadas se enfrentan con problemas económicos o también por la presión que ejercen sobre ellas sus padres o familiares, las que como resultado son llevadas a "Clínicas" en las que en el momento de parto son atendidas por un doctor, enfermeras y trabajadora social, los cuales reciben y retienen al recién nacido, para posteriormente entregarlo a la persona que pagó por el recién nacido, y que en la mayoría de las veces es sacado de su país de origen.

Lo anterior es corroborado por el Lic. Víctor Carlos García Moreno, en entrevista concedida al diario El Universal, en fecha 13 de Octubre de 1990, misma en la que dice: "Aproximadamente unos veinte mil niños mexicanos son vendidos a Estados Unidos cada año, donde son sujetos a prácticas de explotación laboral y sexual por mafias disfrazadas. Por ello, afirmamos, que aunque la mayoría de las autoridades de nuestro país niegan que existe un mercado ilegal de venta de niños tanto nacional como internacional, en el que intervienen médicos, comadronas y madres que facilitan esta clase de transacción, los cuales son de Latinoamérica llevados hacia los países desarrollados."

Existe el caso independiente de la obtención de niños por la violencia física, amenaza, por el consentimiento y opresión de la miseria y de la necesidad apremiante en la que viven muchas familias mexicanas.

Nos damos cuenta que en la frontera con Estados Unidos se dan casos de increíble perversidad, de engaños eficaces o de total violencia para llevarse a los menores de edad hacia el vecino país.

Los actos y sistemas de obtención de infantes, menores y adolescentes que quedan aludidos en este ensayo, tienden a un solo y mismo objetivo, que es su disponibilidad absoluta, y por lo tanto, su comerciabilidad, la cual tiene que corresponder a necesidades que irán de lo irregular a lo francamente perverso, pues solamente así puede explicarse la existencia de un mercado negro de menores de edad.

4) ADOPCION INTERNACIONAL.

El tráfico de menores no solo nos lleva a los puntos ya aludidos, sino también al tráfico de órganos de menores, así como también al tema que vamos a tratar que es la adopción internacional de menores.

Una de las interrogantes a las que nos enfrentamos respecto de esta figura es la siguiente, ¿por qué es importante en la actualidad la adopción internacional?.

La línea tendencial de la adopción internacional señala con claridad indiscutible el tránsito que se opera de los países subdesarrollados, dicha transferencia de menores puede revestir la

forma de adopción una vez cumplidos los requisitos jurídicos para su validez, sin embargo también nos encontramos ante la transferencia clandestina mediante una remuneración.

En relación a la palabra adopción, tenemos que proviene del latín adoptio, onem, adoptare, de cid y optare, desear y adoptar que significa recibir como hijo con los requisitos legales al que no lo es naturalmente.⁽²⁰⁾

Por otro lado, para Sara Montero, la adopción es una relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre personas que no lo son biológicamente, ni por afinidad entre padre e hijo.⁽²¹⁾

La adopción internacional es aquella que tiene lugar cuando ambos sujetos de la relación adoptiva (adoptado y adoptante), tienen diversas nacionalidades o están domiciliados en Estados diferentes: La adopción internacional es un fenómeno del siglo que vivimos y de sus peculiares características socioeconómicas, ya que el sistema capitalista ha permitido el surgimiento de dos tipos de países, unos muy altamente desarrollados y otros en vías de desarrollo, estos últimos con una muy alta tasa de natalidad, lo que ha despertado un interés creciente en adoptar menores principalmente de países muy poco desarrollados con una alta tasa de natalidad, para que una vez realizado el acto de adopción sean expatriados.⁽²²⁾

El único tipo de adopción posible a nivel internacional es la adopción plena por que de otra manera no se puede incorporar el niño adoptado a la familia del adoptante, siendo la única forma de garantizar los derechos del menor.

⁽²⁰⁾ Pequeño Larousse Ilustrado 1985. Pág. 1707.

⁽²¹⁾ MONTERO DULHAT, Sara. "Derecho de Familia", Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1987. Pág. 320.

⁽²²⁾ MONTERO DULHAT, Sara. Comentarios a la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción, mimeografiada. Michoacán, Octubre de 1984. Pág. 11.

Ante la situación de oferta y demanda de niños, surgió un mercado negro preocupante para los países involucrados en el mismo, y la necesidad de una oportuna y eficaz regulación de la adopción internacional.

El concepto de adopción internacional, hay que entenderlo referido sólo a la adopción en que los elementos personales son de diversa nacionalidad o en que siendo de la misma nacionalidad, efectúen la adopción en país distinto del de la nacionalidad del adoptante o del adoptado o de ambos.

En cuanto a la adopción ilegal de menores, nos encontramos con dos grupos, el primero, las parejas norteamericanas sin hijos y que desean adoptar un menor, pero el problema es que en su país no obtuvieron a un menor en adopción, por lo que recurren a la adopción ilegal, y el segundo, es que en los países que sufren extrema pobreza, exceso de hijos y la existencia de numerosas mujeres que no enfrentan a su grupo social al que pertenecen y en donde han procreado un hijo fuera del matrimonio, entre ambos grupos operan conseguidores o traficantes de menores que explotan a cada uno de estos grupos, obteniendo con ello jugosas ganancias. Por lo que el interés económico es lo suficientemente atractivo para que tanto conseguidores como traficantes continúen con esta actividad, sin importarles el castigo que trae aparejada dicha conducta; ya que en México, como en todos los países subdesarrollados, el tráfico de menores es producto de la pobreza y de la injusticia social.⁽²³⁾

Sobre este particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 21 dispone lo siguiente:

"Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de el interés superior del niño sea consideración primordial y:

⁽²³⁾ CFR BARCENA, Andrea. "Tráfico de Menores, Adopciones, Esclavitud, Saqueo y Canibalismo". El Universal. México, D.F. 7 de Noviembre de 1990. Pág. 2.

a) Velarán por que la adopción del niño sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales, y que, cuando así lo requiera, las personas interesadas hayan dado consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que puede ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva y no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen,

c) Adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción de otro país, la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en el, y;

e) . . . que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes."

Este artículo nos pone en manifiesto que el menor para ser adoptado debe ser por la vía legal y con diversos requisitos, pero aún y cuando se de esto, nos percatamos que en la actualidad se da la adopción ilegal nacional e internacional, ya que es muy frecuente que los solicitantes de adopción reúnan las características necesarias para la adopción en su país de origen, por eso necesitan recurrir al mercado negro de niños através de agencias de menores extranjeros, e incluso se da el caso de que las revistas lo anuncian.

En el derecho mexicano no existe disposición legal específica que conceda el funcionamiento automático de la protección a cargo de nuestros servicios consulares a los menores adoptados y expatriados y abandonados, explotados o vilipendiados, dado que se supone que la protección consular se ejercitará plena y efectivamente cuando alguien lo solicite, pero los menores que son las víctimas, carecen de la posibilidad de querellarse, sin que por ello se pueda negar que existan disposiciones legales genéricas que pudieran ser suficientes al mismo efecto. Por su misma generalidad las leyes que regulan la protección consular, les es difícil su aplicación para los miembros del servicio consular mexicano en funciones de protección, cuando las leyes más generales no están interpretadas por el derecho mexicano de aplicación específica, por que los cónsules de México pueden pero no necesitan ser abogados y menos aún abogados experimentados en la aplicación judicial, sobre la ley en materia civil familiar y por lo tanto el Servicio Exterior Mexicano requiere de leyes, reglamentos y circulares que le faciliten la aplicación práctica, precisa e inmediata del derecho que rige la protección consular de los menores mexicanos existentes dentro de su propia jurisdicción, así como de todas las actividades relacionadas con menores de edad expatriados.

Por las razones antes expuestas, el sistema legal mexicano, carece de los sistemas de orientación que corresponderían a una política legislativa, asistencial y protectora del menor adoptado para efectos de su expatriación y es urgente que se corrijan estas deficiencias ya que no basta prever una pena para el traficante de niños, sino se prevee la asistencia y protección de los menores mexicanos expatriados que pueden en situación de necesidad sea como resultado del tráfico delictivo o por cualquier otra razón.

Como quedo expuesto anteriormente, la adopción es utilizada normalmente para encubrir el tráfico internacional de menores, por ello, la facilidad en la revocación de la adopción concedida permite dejar sin protección legal alguna a los niños que ya se encuentran en el extranjero,

tanto más cuando las adopciones que encubren el tráfico internacional de niños, tienen que estar fundadas en documentos falsos, consentimientos falsificados o alterados por la fuerza física o moral, en testimonios falsos y en las actuaciones de autoridades que no ven ni advierten la evidente falsificación de los elementos de la adopción y si las personas involucradas en el otorgamiento de la adopción son las mismas que pueden autorizar o consentir en la revocación de la adopción antes aludida, dando lugar al abandono absoluto del niño o del menor expatriado de México.

Como ya se ha señalado a lo largo de este punto, el tráfico de menores es una actividad delictiva y se conocen solamente en los casos en que por alguna razón es descubierta, pero esto solo ocurre en pocos casos.

Una vez que el menor ha llegado a su destino, puede ser regularizada su estancia en el extranjero y puede hacerse reconocer en calidad de hijo adoptivo. Aunque el documento en que conste la adopción tenga graves defectos, es muy difícil que las autoridades extranjeras puedan percatarse de ello. Simplemente la adopción pasa como válida y no vuelve a saberse del adoptado y queda en la oscuridad que esa adopción fue producto del tráfico de menores.

Además de esta razón no existe disposición legal alguna que ordene la recopilación de datos demográficos especialmente referidos a la emigración de menores fuera de su grupo familiar de origen, ni acerca de la adopción que tenga efectos internacionales. De este modo solo podemos percatarnos de la existencia del fenómeno pero no tenemos medios actuales para evaluarlo o resolverlo.

Por lo que respecta al Tráfico de Órganos de menores de edad, nos encontramos que nuestra información está en notas periodísticas, en las que encontramos lo siguiente:

El Diario El Universal, nos dice: "Agentes de Migración de Estados Unidos y México han manifestado la dificultad para detectar a niños que pasan en forma ilegal, sobre todo si son lactantes y que del lado norteamericano se llega a pagar hasta cinco mil dólares. El precio es mucho mayor si se considera que un órgano que se extrae de los niños, se llega a vender hasta en quince mil dólares.

Se sospecha de que los niños secuestrados y vendidos son utilizados para cubrir las necesidades de extranjeros que necesitan un trasplante de órgano, esto es en los hospitales de Tijuana y Rosarito, cada trasplante tiene un costo de cuarenta a mil dólares y por cada niño que se salve de perder algún órgano se cobra entre cinco y siete mil dólares, el cual es utilizado para la pornografía."⁽²⁴⁾

Por otro lado, encontramos que la reportera Andrea Bárcena, comenta que: "Los trasplantes son, perfectamente posibles, los cuales se realizan en México, Estados Unidos y en muchos países desarrollados hay avances increíbles en este campo. Por ejemplo en el Hospital de Loma Linda en California, se sabe ampliamente de éxitos obtenidos en el trasplante de órganos de bebés que nacen sin cerebro."⁽²⁵⁾

Ahora bien, el señor Juan Miguel Ponce Edmonson, responsable de la Oficina Central Nacional (Interpol-México), manifestó que hasta el momento no hay pruebas de que en nuestro país o en otras naciones de América Latina existía el secuestro con el fin de la extracción de órganos.

Mencionó que los 150 países miembros se reunieron en Sao Paulo, Brasil, en días pasados, para estudiar la posibilidad de crear mecanismos para evitar campañas de desinformación

⁽²⁴⁾ CFR El Universal. "Desaparecen cada semana 4 niños en el D.F." 23 de Enero de 1990. Pág. 10.

⁽²⁵⁾ BARCENA, Andrea. "Derechos de la Infancia". El Universal. 5 de Junio de 1990. Pág. 2.

que causan alarma y temor hacía los padres de familia al escuchar noticias que no son auténticas. Lo anterior fue al ser entrevistado con motivo de la inquietud surgida entre la población capitalina, por el último hallazgo que hizo la P.G.J.D.F., en la colonia Moctezuma, en donde un hospital dedicado al tráfico y venta de niños recién nacidos, los cuales se vendían en un promedio de diez millones de pesos. Explicó que habrá mejor control para revisar que verdaderamente los niños adoptados sean legalmente protegidos y que no caigan en manos de especuladores que los puedan vender a terceros países donde podrían ser explotados o prostituidos.

Reiteró que las denuncias presentadas en diversos países relativos al tráfico de órganos de niños han sido investigados de manera exhaustiva, comprobándose que son falsas.⁽²⁶⁾

En una nota del Diario Noticias de Paraguay, un doctor paraguayo asegura que de acuerdo a su experiencia en los hospitales mexicanos, existe toda una organización provista de elementos médicos y paramédicos, helicópteros, y demás, en donde eran capaces dos equipos médicos simultáneamente a través de radio llamados, pudieran hacer las intervenciones para el trasplante.⁽²⁷⁾

Por otro lado, la P.G.J.D.F., rechazó tener conocimiento de que en México haya tráfico de órganos, ya que es muy difícil técnicamente hacerlo, por lo que no es fácil extirpar un riñón o pulmón a alguien para implantárselo a otra persona oportunamente, agregando que las investigaciones al respecto por parte de dicha institución, revelan que el problema es complejo y que pocos hospitales del país cuentan con el instrumental necesario para los trasplantes de órganos. Esto es un asunto moral y social por lo que las autoridades ponen especial cuidado en que se cumplan los reglamentos al respecto.⁽²⁸⁾

⁽²⁶⁾ LUNA MONSALVO, José. "No hay pruebas de que se secuestran niños para extraerles sus órganos vitales". Diario Esto. México, D.F. 19 de Febrero de 1991. Pág. 7.

⁽²⁷⁾ "En México hacen los trasplantes". Diario Noticias Paraguay. 24 de Agosto de 1988. Pág. 10.

⁽²⁸⁾ "Niega la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal exista en el país tráfico de órganos humanos". Excelsior. México, D.F. 21 de Julio de 1991. Pág. 10.

En este orden de ideas, en otra nota periodística nos encontramos, que en México no existe el tráfico ilegal de órganos humanos para trasplantes, ya que se necesitan estudios minuciosos de gran calidad científica, esto asegurado por autoridades judiciales y especialistas del Sistema Nacional de Salud ante miembro de la A.R.D.F.

Los menores de edad una vez que han sido objeto de tráfico, son destinados a actividades violatorias de sus derechos humanos y no solo destinados al abuso y comercialización, sino al tráfico de órganos que conlleva la comisión de otro delito que sería el homicidio, por lo que esto ha alcanzado rumbos crueles e inhumanos.

Por lo que respecta a otros países, nos encontramos que en Honduras, la policía encontró un centro donde estaban trece niños en cautiverio, listos para ser enviados a los Estados Unidos a efecto de que sus órganos fueran utilizados, según confesaron las cinco personas detenidas que habían constituido tan discriminada y despiadada empresa. Por cada niño les darian diez mil dólares.⁽²⁹⁾

Como se observa, hay contradicciones al respecto, por lo que a continuación expondremos comentarios sobre el Tráfico de Órganos de Menores desde un punto de vista médico.

El Director del Hospital de Especialidades del Centro Médico, el Doctor Rubén Arguero, aseguró: "Es imposible el tráfico ilegal de órganos humanos, ya que para una extracción y trasplantes múltiples, se requiere de por lo menos 150 personas del área médica."

⁽²⁹⁾ JAMES, Mario. El Universal 1991. Pág. 9.

De tal forma que los trasplantes de órganos que se realizan en México, son a partir de un cadáver, nunca a partir de un sujeto en estado de coma u otro estado de salud. Además para la disposición de órganos de un cuerpo sin vida debe existir la autorización de la familia, de lo contrario debe respetarse la integridad del fallecido.

Así mismo los Doctores José Antonio Vázquez, Javier Bordes y Arturo Dib Kuri, especialistas del I.M.S.S., Servicios Médicos y de la Secretaría de Salud (S.S.A.), respectivamente, coincidieron que en México no existe el tráfico ilegal de órganos humanos.

Ahora bien, según palabras del Doctor Arturo Dib Kuri, Director del Registro Nacional de Trasplantes de la Subsecretaría de Servicios de Salud, en entrevista realizada por la sustentante, en sus oficinas, nos aclaró que, el trasplante de un órgano es algo complicado, ya que se necesitan diversos estudios médicos para saber si se puede trasplantar el órgano o no.

La especialidad del Doctor Dib Kuri, es la de Cirujano en Trasplantes, mismo que para realizar una cirugía de trasplante, se necesita de un equipo altamente calificado, como por ejemplo, de un laboratorio de tipificación, el cual es de técnica avanzada y costosa, en donde se puede estudiar la sangre del donador como del receptor, para ver si el órgano que será trasplantado no sea rechazado, ya que dicho órgano tiene que ser afín, para que después de la cirugía no sea rechazado por el receptor. Estos estudios duran varias semanas y se hará el trasplante siempre y cuando los resultados de todos los estudios practicados sean positivos, ya que suele pasar, que aún y cuando con estos estudios, el receptor puede llegar a rechazar el órgano trasplantado.

Para hacer los estudios y el trasplante, se necesita de un personal muy extenso y capacitado para este tipo de operaciones, aclarando que no cualquier hospital cuenta con el equipo

necesario para esas cirugías, desando manifestar, que para ser cirujano de trasplantes se necesitan nueve años de estudio para esta especialidad.

Así mismo, nos continúa explicando, que para conseguir un órgano, pueden ser donados por cualquier persona y se dispone de ellos después de varios estudios médicos o cuando se fallece de muerte cerebral. Los familiares pueden donar en vida al familiar receptor, es decir al que necesite el trasplante, siempre y cuando no se ponga en peligro la vida del donante y sean compatibles. La edad mínima para ser donador es la de dieciocho años, haciendo notar que la donación de un órgano es altruista, pues no se recibe pago o remuneración alguna, ya que bajo ninguna circunstancia se permite la comercialización de órganos.

Respecto al tráfico de órganos de menores, el Dr. Dib Kuri, niega tal tráfico, ya que existe un organismo dependiente de la Secretaría de Salud, siendo este Registro Nacional de Trasplantes, el cual regula la práctica de los trasplantes de órganos cadavéricos, el cual está formado por una organización no lucrativa en la que participan hospitales de todo el país con cooperación de los centros que realizan los trasplantes.

La coordinación del programa proporciona el equipo y personal necesario para el trasplante y la utilización de los órganos, así como para la selección de los receptores de acuerdo al grado de compatibilidad, por lo que en algunas ocasiones se ha movilizó el equipo quirúrgico a puntos distantes de la capital o implementar en pocas horas las medidas necesarias para utilizar en varios hospitales los órganos obtenidos de un donador.

Como hemos visto el trasplante de órganos es algo delicado, ya que se necesitan varios estudios, cuidados y lo más importante, es que el órgano trasplantado no sea rechazado por el receptor y menos aún tomando en cuenta la falta de equipo especial para ello.

5) CONSECUENCIAS.

Nuestro tema de estudio tiene como consecuencias, que el menor que sea objeto de tráfico, ya sea robado, vendido, secuestrado, adoptado ilegalmente, y demás, está expuesto a la pérdida de su identidad y su filiación, y por consecuencia le privan de su peso social, peso que todo ser humano tiene en la sociedad que lo rodea. Un ser humano sin identidad ni filiación no ocupa lugar ni peso en la sociedad, aunque sea mayor de edad y tanto más un recién nacido. Es claro que el recién nacido y hasta el infante de dos a tres años se convierte en algo de lo que se puede disponer.

En cuanto a la adopción ilegal, se da, ya que parejas extranjeras prefieren buscar un niño latinoamericano, para evitar los tediosos trámites de sus países, así como los estrictos requisitos que determinan si son o no aptos para adoptar.

Las mafias de tráfico de niños, aprovechan las situaciones económicas de algunas madres mexicanas que se ven obligadas a vender o regalar a su hijo y en algunas ocasiones lo llegan a tirar en basureros o calles, y cuando no logran lo anterior, dichas mafias, lo roban, cometiendo posteriormente otros delitos como la falsificación de documentos, la ilegal emigración e internación del menor, entre otros.

Respecto a la preservación de la identidad, la Convención Sobre los Derechos del Niño, nos dice en su artículo 8:

1.- "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas."

2.- " Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a establecer rápidamente su identidad."

En México no contamos con ningún sistema legal de identidad del recién nacido, por lo que urgen medidas administrativas para que los hospitales y clínicas contemplen reglas obligatorias de control de identificación y registro de los niños que nacen en ellas. Por otra parte solo deberán ser sujetos de adopción los menores de edad que tengan identidad plenamente establecida, para evitar que al perderla puedan ser materia de tráfico internacional de menores.

Como hemos visto a lo largo de este tema, los menores de edad, una vez que han sido objeto del tráfico, son destinados a actividades violatorias de sus derechos humanos.

C. REGULACION SOBRE EL TRAFICO DE MENORES.

A este respecto nos encontramos que hay sobre la regulación del tráfico de menores, ya que es un tema nuevo y del que se está empezando a tomar en cuenta y por consiguiente a regular.

Por lo que hace a la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Código Penal Vigente, encontramos algunos artículos relacionados con el tema en cuestión.

El artículo 366 del Código antes citado y el cual ya se ha mencionado a lo largo de este capítulo, encontramos un fenómeno de entrega, recepción o tráfico de menores diversamente contemplado y sancionado en función de que exista o se carezca del consentimiento del descendiente o custodio, de que haya lucro en favor de quien haga la entrega o ésta produzca un beneficio económico para el que la realiza y de que se reciba al menor con motivos nobles o con innoble designio.⁽³⁰⁾

Ahora bien, en la ya multicitada Convención, es especial, por que gracias a esta, el niño disfruta de sus propios derechos, los cuales pueden ejercitar activamente de acuerdo a su desarrollo y capacidad. Y establece el deber de que tiene la sociedad y las autoridades públicas de cuidar a los niños sin familia, pretende garantizar los derechos civiles, económicos, sociales y educativos de los menores, incluyendo disposiciones referentes a la adopción interna e internacional.

Por lo que hace a la Convención, citaremos algunos artículos que hacen referencia con el presente tema:

Artículo 11, Punto 1.- " Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños al extranjero."

Muchas de las veces, no se detecta el flujo de niños al extranjero de manera ilícita, ya que las personas que se dedican a esto lo hacen muy inteligentemente y sin correr ningún riesgo al hacerlo, esto se hace por la adopción ilegal, ya que además de este delito conlleva a otros más, de los que hemos hablado en este tema y también se menciona que es difícil dar con este problema, pero esto no quiere decir que sea imposible, depende del interés de las autoridades.

³⁰ GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Justicia y Reformas Legales". Instituto Nacional de Ciencias Penales. Núm. 14. México, D.F. Pág. 52.

Artículo 19, Punto 1.- "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."

Nos encontramos que los niños maltratados, que han sido abusados sexualmente o explotados de forma laboral y esto se da en países que no son del origen del niño, pero aún así aunque sea su país de origen les sucede lo mismo y lo más sorprendente es que sus padres tienen mucho que ver con todo esto.

Por otra parte, la Convención establece que los menores privados de su medio familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, y que de acuerdo a sus leyes nacionales cuidará de los intereses del menor (artículo 20), más aún cuando se encuentre en proceso de ser dado en adopción (artículo 21).

Artículo 35.- "Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma."

De esto hemos hablado en este capítulo, donde se ven las diversas formas del tráfico de menores, su venta, robo y demás, todo lo cual se encuentra contemplado en este artículo.

Aún así, es doloroso observar como se ha extendido este criminal comercio de niños, y aunque el robo y el tráfico de menores no es algo nuevo, pero si lo es la finalidad de que son objeto una vez que han sido expatriados.

Lo ideal sería que el tráfico de menores fuera considerado como tipo penal de carácter federal y aplicado de manera supletoria al Código Penal del Distrito Federal.

CAPITULO III

LOS NIÑOS DE LA CALLE EN EL AMBITO NACIONAL

A. INTRODUCCION.

Recordemos que, socialmente, las estructuras familiares tienen su razón de ser en función de la atención que debemos darles a nuestros hijos. Desde Rosseau se afirma "que la familia es una agrupación que surge espontáneamente por razones naturales, una de las cuales es la crianza y sostenimiento de los hijos."⁽³¹⁾

Psicológicamente es en el contexto familiar, de esas relaciones primarias, en donde los niños reciben los acondicionamientos que más adelante van a caracterizar sus respuestas en sociedad. Es en el interior de nuestras familias en donde aquellos adquieren conciencia de sí mismos, de su presente, de su devenir y de su origen.⁽³²⁾

Los jóvenes son el más grande tesoro con que cuenta una nación, son su mañana, su porvenir, su futuro. Los hijos son la ilusión de la vida, la esperanza del amor, la imagen de los padres, la razón de ser y de la lucha diaria.⁽³³⁾

⁽³¹⁾ ROSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. Editorial Porrúa, S.A. 6a Edición. México 1979. Pág. 45.

⁽³²⁾ PEREZ DUARTE, Alicia. "La Declaración de los Derechos del Niño y el Proyecto de Convención ante la Procreación Asistida". Derechos de la Niñez. U.N.A.M. México 1990. Pág. 80.

⁽³³⁾ PINEDA, Faray. "Responsabilidad Social y Familiar ante el Menor Infractor". Derechos de la Niñez. U.N.A.M. México, D.F. 1990. Pág. 154.

Aún y cuando los hijos sean todo esto, para algunos padres es una carga y una boca más que alimentar, vestir, educar, por lo que se ven en la necesidad de que desde muy pequeños contribuyen económicamente a la carga familiar y que no solo trabajen los padres, ya que con lo que ganan apenas si les alcanza; aunque algunas veces los menores salen a las calles a trabajar de lo que sea, por que su padre se fue y no regreso o por que es un alcohólico y la mamá no puede sola.

Entonces nos encontramos que la explotación del trabajo de los menores es en sí una cuestión dolorosa, ya que son explotados de diversas formas, desde la sexual hasta la laboral. Ya que por lo general las niñas salen a trabajar solo tienen dos opciones: como sirvientas o prostituyéndose.

Por lo que según informes de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, que en la mayoría de los países del mundo, la prostitución infantil tanto de niñas como de niños comienza cada vez a una edad temprana.⁽²⁴⁾

Esto se da por el hacinamiento y pobreza en la que viven, así como por terceras personas las cuales las obligan a prostituirse. Y no solo trabajan de esa forma, sino que lo hacen en la calle vendiendo todo tipo de objetos, ya que estos niños forman la parte más desamparada de nuestra infancia, sin leyes laborales que las protejan, sin ningún control y se educan en la escuela más dura y cruel que existe: "La Calle".

Estos menores llamados por Quiróz Cuarón, los "hijos de Chiclets Adams", se dedican a actividades como la venta de periódicos, chicles, aseo del calzado, a recoger basura o actividades similares, los cuales no se encuentran sindicalizados.⁽²⁵⁾

⁽²⁴⁾ ORTIZ ALHF. Lorena. Ob. Cit. Pág. 247.

⁽²⁵⁾ QUIROZ CUARON, Alfonso. El Menor Antisocial. México, D.F. 1980. Pág. 46.

En la actualidad, en la Ciudad de México, la más poblada del mundo, hay niños que viven en la calle, los que se calculan en cerca de dos millones o un poco más, un número considerable son de provincia y siguen llegando; movidos por el atractivo de grandes oportunidades las que les permitirá sobrevivir en la gran ciudad, estos niños que viven en la calle se alimentan de los desperdicios de los basureros o piden comida a las personas que se encuentran en puestos de tacos y mercados, duermen en edificios en ruinas y abandonados por el terremoto, bajo las alcantarillas, puentes a desnivel o en donde encuentran acomodo, ya sea entre cartones, periódicos y basura.

Como ya sea mencionado, vivimos en un país con problemas económicos y de desempleo, y en donde la población es de 85 millones, en donde hay 25.5 millones de hombres y mujeres en edad de trabajar. De estos 25.5 millones solo hay 15 millones con trabajo regular y con la crisis actual tal vez hay menos gente trabajando y por lo tanto más niños en la calle. Esta realidad trae como consecuencia que la dieta de los mexicanos consista en frijoles, tortillas y chile, dieta que ya no pueden disminuir y que los más afectados son los niños.

Ahora bien, de cada 100 millones, 70 o más son menores. Esto es, varios millones de estos mexicanos, hombres y mujeres son niños menores de catorce años, que sin tener que comer, que vestir y donde vivir, tienen que buscar el sustento de alguna manera. Hay muchos niños y niñas que lo hacen trabajando de forma autónoma, en las esquinas, en las calles, haciendo o vendiendo cualquier cosa. Su trabajo no está comprendido dentro de la Constitución, ni de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley del Seguro Social, por lo que viven en el más absoluto desamparo.

Estos niños también trabajan en la calle, lavando los parabrisas de los autos, haciendo piruetas, maquillados de payasitos y vendiendo chicles o dulces en los semáforos, el dinero de su "trabajo" lo utilizan para alimentarse y en alguno de los casos para poder comprarse algún inhalante,

de los cuales los más importantes son: el activo y el resistol 5000, los cuales con el tiempo destruyen una gran cantidad de neuronas, pero esto no quiere decir que todos estos niños utilicen estos inhalantes.

Antes de definir lo que es niño de la calle, para el Dr. José Dávalos, niño es : "la verdad con cara sucia, la sabiduría en la mochila y la esperanza con los pantalones rotos."

A continuación pondremos lo que el Diario El Universal define como Niños de la Calle:

"Todo menor que depende o está en condiciones de depender de su propia actividad de las calles para sobrevivir."¹²⁹

Las principales zonas socioeconómicas productoras de niños de la calle en México son las siguientes : Distrito Federal, Monterrey, Guadalajara y Puebla; Zonas Turísticas, de producción petrolera y la frontera norte, estos cuatro puntos existe totalmente un gran mercado de trabajo para la niñez callejera que, desgraciadamente siempre va en contra de su salud, desarrollo, integridad y dignidad.

La vinculación de la niñez callejera en la prostitución y la droga, destaca principalmente en la frontera norte y en las zonas turísticas, en las zonas petroleras la niñez callejera participa en trabajos manuales desmesurados para su edad, al igual que también en el comercio ambulante.

¹²⁹ "Los Niños de la Calle". El Universal. México, D.F. 1990. Pág. 6.

También encontramos a otros niños obligados a trabajar y lo hacen como "Cerillos", que son los empacadores en los supermercados, estos niños no cuentan con un salario fijo sino que su salario son las propinas de la clientela de dichos supermercados.

Esta claro que no son niños de la calle pero son niños trabajadores, que como se ha mencionado están igual de desprotegidos por la leyes.⁽³⁷⁾

B. CARACTERISTICAS.

La principal característica que produce niños en las calles es: La Pobreza, la cual significa un aumento de formas de explotación y que ha producido un amplio mercado para el trabajo infantil. De manera que el niño encuentra en la calle un sinnúmero de oportunidades de aprendizaje y oportunidades de supervivencia, de adquisición de ganancias económicas que resultan un enorme estímulo para él.

Estos niños al ganarse el dinero se sienten orgullosos y alguno de ellos les dan sus ganancias a la familia, ya que son estos niños los que hoy sostienen con su trabajo a familias completas, según el Consejo del Trabajo.

Los niños que salen a trabajar a las calles o que viven en ellas tienen las siguientes características:

- 1.- El tener un padre alcohólico y una madre que trabaja doce horas diarias.
- 2.- El problema escolar, ya que de cien estudiantes que entran a la primaria, sólo

⁽³⁷⁾ BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Sisa. 3a Edición. México, D.F. 1992. Pág. 168.

cuarenta y seis la terminan.

3.- El desempleo de ambos o alguno de sus progenitores.

4.- El salario mínimo, el cual apenas les alcanza para comprar un tercio de la canasta básica.

5.- El niño que tiene que aportar una cuota diaria al ingreso familiar.

6.- La deserción escolar de aproximadamente un millón de niños en las primarias del país.⁽¹⁸⁾

Esto nos muestra los trabajos que realizan los menores para subsistir, los cuales llegan a ser -como ya se menciono anteriormente- el sostén principal de la familia, aún y cuando con ello se atenta contra su salud, física, intelectual y espiritual.

Por lo que hace a nuestras leyes, la Constitución y la Ley prohíben con toda claridad y contundentemente el trabajo de los menores de catorce años; tiene más fuerza la necesidad de buscar alimento que la legislación. En todo el país aproximadamente trabajan, al servicio de algún patrón, dos millones de menores de catorce años. Una vez que se da el trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le haya dado origen (artículo 20 Ley Federal del Trabajo), toda la protección del artículo 123 Constitucional y de la Ley cubre aquel trabajo producido por el ser humano. El artículo 8 de la Ley define al trabajador como la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado.

Ejemplo: Un niño de diez años que trabaja en una panadería, sirviendo a un patrón.

⁽¹⁸⁾ Temas de la Infancia número 5. CEMEDIN. 1991 Pág. 13 y 14.

La definición de patrón la encontramos en el artículo 10 de la Ley y nos dice, que es una persona física o moral que ocupa los servicios de aquel niño de diez años.

Ejemplo: La panadería, persona física o moral, que ocupa los servicios de aquel niño de diez años.

Es posible que haya quien piense que la minoría de edad de que habla la Ley implica incapacidad jurídica para contratar. El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo asienta, en el párrafo último, que la relación y el contrato de trabajo producen los mismos efectos.

A este respecto el Maestro Mario de la Cueva tiene una respuesta contundente: "La prohibición impuesta para la no utilización del trabajo de los menores de catorce años no plantea una cuestión de incapacidad, sino que es una medida de protección a la niños."

Ante la tentativa que por ahí se escucha de ajustar la Ley a la realidad (se hace mención de los niños artistas, deportistas, etcétera), contestamos que ha sido deseo de la Nación desde el Constituyente de 1917, prohibir, evitar el trabajo de los menores, y que hay que hacer todo lo posible por que así sea. Autorizar el trabajo de los menores de catorce años sería una traición a las pasadas, a las actuales y a las futuras generaciones de México.⁽³⁹⁾

El panorama es poco halagador, sólo vislumbramos una misma solución que comprendería a todos los menores trabajadores, a los subordinados, y a los autónomos o que trabajaban por cuenta propia, consideramos que el Estado mexicano tiene las suficientes reservas morales para tomar una decisión de esta magnitud.

⁽³⁹⁾ DAVALOS, José. "Un Problema de conciencia nacional: El Trabajo de los Menores de 14 años". Derecho de la Niñez. U.N.A.M. México, D.F. 1990. Págs. 24 y 26.

La solución consistiría en que el Estado asuma la responsabilidad de todos los menores de catorce años, que de modo indispensable necesiten del trabajo para poder vivir.⁽⁴⁰⁾

La preocupación por los problemas de los niños ha aumentado en los últimos años. Los Estados y Organizaciones Internacionales han procurado mejorar la calidad de vida de la familia y como consecuencia de este objetivo tan general, la situación del niño en cuanto a la educación, salud, vivienda, alimentación, entre otros, han mejorado en términos generales, aunque recientemente se ha visto que este avance se ha obstaculizado en los países subdesarrollados por los problemas económicos que viven la mayoría de estos.⁽⁴¹⁾

Como sabemos, hoy en día, la vida en sociedad hace que los niños "crezcan más pronto", ya que siempre tenemos prisa, por que la ciudad es cada vez más grande y debemos correr, y mientras los adultos corremos, los niños se encuentran solos en sus casas, aprendiendo lo que la televisión y la calle les ofrece, en su tiempo de ocio, y aprenden a defenderse de un medio hostil que los presiona desde muy temprana edad, utilizando la violencia.⁽⁴²⁾

También es una gran verdad que los niños y jóvenes de hoy, parecen más despiertos e inteligentes que los "niños de ayer", todos lo hemos percibido y también nos hemos admirado de esa "gran evolución tan benéfica".

Por lo antes expuesto afirmamos que los niños de hoy y los de ayer son biológicamente iguales, lo que sucede es que en la sociedad moderna, el niño desde que nace recibe información, toda clase de información que llega a su cerebro ininterrumpida e indiscriminadamente, pero en forma

⁽⁴⁰⁾ DAVALOS, José. *Ibidem* Pág. 27.

⁽⁴¹⁾ ORTIZ ALHF, Lorena. *Ob. Cit.* Pág. 241.

⁽⁴²⁾ CFR PINEDA, Fanny. *Ob. Cit.* Pág. 150.

desordenada y, por lo mismo, el tiempo en el que le llega no es el adecuado. Recibe conceptos muy agresivos desde temprana edad, por ejemplo: los niños que nacieron en 1982, tal vez crea a su corta edad, que los términos narcotraficantes, crisis y corrupción son los que mueven al mundo; debe pasar mucho tiempo para que toda esta "culturización" puede ser asimilada, ordenada y catalogada correctamente, y al convivir con todo esto, los niños se vislumbran como futuras profesiones la de narcos, ladrones y análogas. Esta educación extrafamiliar y extraescolar, es una educación en la que participan activamente, el comerciante, el publicista, el periodista, los medios de comunicación masiva y la sociedad en general, que actúan sin importarles si el menor sea o no un ente capaz de ver, oír y de almacenar información o experiencias tanto propias como ajenas.

Un poco más tarde, el niño llegará a la escuela y ahí recibirá dos tipos de información: la escolarizada y la de la realidad social. Esta educación generalmente es paralela a la familiar, ya que hoy en día, el menor asiste desde los primeros meses de vida a centros escolares- llámense guarderías o kinder con sección maternal- como consecuencia del apremio económico familiar.

Tanto el padre como la madre deben trabajar y aunque no lo quisieran, el tiempo que dedican a sus hijos es muy poco. El tiempo pasa y la mayoría de los niños crecen entre la escuela, la sociedad y las carencias económicas; esas son tensiones que deben soportarlas sin entenderlas. Pero estos niños al vivir tensionados la mayor parte del tiempo, se ven en la necesidad u obligados a trabajar de lo que sea, entendiéndose, en la calle, ya que esta les ofrece toda una gama de posibilidades de subsistir.⁽⁴³⁾

Retomando el trabajo de los niños de la calle, se realizó un programa sobre el niño callejero, en donde el D.I.F. determina los ingresos económicos que perciben los menores por

⁽⁴³⁾ PINEDA, Fanny. Ob. Cit. Pág. 149 y 150.

actividades marginales o mendicidad y las cuales varían, ya que el 42% percibe menos que el salario mínimo, el 7% el equivalente al salario mínimo, el 28% gana entre uno y dos salarios mínimos, el 13% gana entre dos y tres salarios mínimos, y el 1% tres salarios mínimos.

Las cifras anteriores nos guían a creer que en su mayoría, los niños de la calle son supervivientes de una familia desnutrida por las presiones y las carencias a las que están sometidas las madres de las familias mexicanas, por lo que estos niños sobreviven al abandono y maltrato de parte de los adultos que han podido evitar tomar a sus hijos como válvulas de escape de la tensión producida por los problemas y maltrato que a su vez son víctimas.

En México, por cada niño que vive integrado a la familia y escuela, hay otro que ha sido y está en alto riesgo de ser expulsado de la familia y escuela; ya que de toda la población infantil destacan los niños que viven en las calles.

Por lo que dieciocho millones de estos niños que viven en las calles, los cuales, crecen, juegan, aprenden, trabajan y sobreviven, los cuales son arrojados del núcleo familiar y el 50% desertan de las escuelas para incorporarse al mercado de la economía subterránea, por considerarlo la manera más fácil de obtener medios para vivir o sobrevivir.⁽²²⁾

Estos niños se dan cuenta de que la calle da de comer, ofrece oportunidades concretas y promesas visibles; la escuela es un camino cada vez más costoso, hostil y de horizontes borrosos.

Así vemos también en Tijuana, donde existen cifras extraoficiales que señalan que hay más de cinco mil pequeños en la vía pública, que lo mismo duermen en la peligrosa zona de "El

⁽²²⁾ CFR El Universal. Ob. Cit. Pág. 9.

Bordo", que en cualquier rincón del centro del municipio, especialmente se dedican a limpiar parabrisas, pero también venden diversos objetos y dulces, y otros más se dedican a robar las pertenencias de los turistas norteamericanos o a los indocumentados que quieren pasar a los Estados Unidos; sus edades fluctúan entre los seis y catorce años y por lo general son hombres.⁽⁴⁵⁾

También encontramos que a los menores también se les ocupa para que transporten droga, es decir que se les ofrece aproximadamente cincuenta dólares o más con el propósito de que lleven la droga entre sus ropas u otros objetos, con el fin de entregarlos a ciertas personas en la frontera y estos menores al ser capturados por las autoridades son llevados al Consejo Tutelar para Menores de la frontera, con la finalidad de corregirlos, muchos de estos menores lo hacen por la pobreza extrema en que viven y su último recurso es hacer este tipo de trabajo, aún y cuando saben que es un delito y pueden ser detenidos.

Por lo que respecta a la Ciudad de México y en general, la Delegación Cuauhtémoc, son zonas receptoras de los niños de la calle. Por lo que se estima en ochenta millones de niños entre diez y catorce años de edad que ven coartado su desarrollo personal al incorporarse necesariamente al mercado del trabajo en largas y penosas jornadas y condiciones infrahumanas, por lo que muchos, son explotados en fábricas y talleres clandestinos, otros en la agricultura, en servicio doméstico y el resto, en las calles.

Muchos niños, que por diversas causas, están condenados a trabajar en condiciones de esclavitud y, además, se presenta el problema de los treinta millones de pequeños que viven en la calle, ya que han sido abandonados u olvidados por su familia, son huérfanos, o huyen de sus hogares en la creencia de que van a estar mejor, como consecuencia, estos menores no tienen acceso a la

⁴⁵ CFR El Universal. Niños Callejeros en Tijuana. México, D.F. 30 de Enero de 1991. Pág. 3.

atención médica, educación y por lo general se enfrentan con la difícil opción de luchar en contra de un ambiente de violencia, crimen, prostitución y drogadicción o se llegan a integrar a lo antes expuesto; realidad que se ve en las calles de las grandes ciudades.

C. CAUSAS.

Como sabemos, los trabajos de los niños, por excelencia, es el estudio, el deporte y la recreación, tendientes al desarrollo de sus facultades físicas y mentales que provoquen en un futuro, un mexicano fuerte, sano y vigoroso para el trabajo, socialmente útil, para un desarrollo normal y saludable.

Sin embargo, en un país como México, en donde la realidad, es que se carece de empleos y la llamada "Canasta Básica" es cada vez mas escasa, por lo que, las causas es un gran índice de alcoholismo, analfabetismo, violencia que llega a cometer graves delitos, por lo que tenemos un promedio que va de tres a dos millones de niños que deben gozar de toda la protección de las leyes del trabajo y la seguridad social, en virtud de que los niños son verdaderos trabajadores, los cuales sostienen a sus padres y a sus hermanos más pequeños.

En consecuencia, desde el punto de vista del Derecho Procesal del Trabajo, todo trabajador tiene capacidad de ejercicio y por mayoría de razón la tendrá un menor de edad trabajador, tenga la edad que tenga, ya que en México tenemos niños trabajadores que van desde el menor de dos años que vende chicles o simplemente pide el dinero, hasta los de dieciocho años, los cuales realizan trabajos tanto en el campo como en la ciudad, ya sea en la siembra o recolección de semillas y frutas o en una fábrica con jomadas que van de catorce a dieciséis horas o más, según el caso.⁽⁴⁶⁾

⁴⁶ TORRES DAVILA, Rogelio. Derechos de la Niñez. U.N.A.M. México, D.F. 1990. Pág. 36.

Como sabemos, la niñez debe estar protegida por necesitar muchos cuidados y por ser vulnerable; pero en la actualidad nos enseñan que son más responsables y fuertes que los adultos. Su fuerza reside en sobrevivir en las calles, y viven ahí, por los problemas en sus hogares, los cuales son el abuso físico, ya que viven con el padrastro o madrastra, los cuales los golpean o se dan muchos casos de que el padrastro abusa sexualmente de estos menores, cuando la mamá no está y además los amenaza de que no digan nada, por lo que el menor, entre todo esto, sale de su hogar sin importarle la clase de vida que le puede esperar en la calle, en donde algunas veces roban para poder sobrevivir, pero esto no quiere decir que todos los menores lo hagan, ya que los demás sí se dedican a trabajar honradamente para sobrevivir, como los que ya hemos mencionado anteriormente, que son los vende chicles, tragafuejo, boleros y demás. Así mismo existen mafias de vividores que explotan diariamente a los menores, como sucede en la ciudad de Puebla, la que cuneta con cinco mil o más niños callejeros, a quienes colocan en diferentes puntos de la ciudad a vender diversa mercancía y además deben aportar ciertas cuotas a grupos policiales para que les permitan trabajar en la calle.

Pensemos pues, cuantos resentimientos debe guardar una población, que tiene que allegarse de los elementos más precarios para que los menores puedan sobrevivir como ya se dijo además de que venden fayuca, cargan bulto, por lo que es de advertirse la afectación del niño que limpia parabrisas o hacen muecas, piruetas y rutinas de payaso en busca de un pan y en algunas ocasiones son acompañados por un adulto para poder hacer toda esta clase de piruetas. Estas legiones de trabajadores que descienden a las profundidades de su propia alma para lograr subsistir con las migajas de la sociedad, y tratar al máximo de no delinquir.⁽⁴⁷⁾

⁽⁴⁷⁾ CFR El Universal. Niños Callejeros en el Centro de la Ciudad. México. D.F. 30 de Agosto de 1990. Pág. 2.

Por lo que es urgente la necesidad de protección hacia los menores trabajadores para garantizarles alimento, educación, diversión y la formación para el trabajo, y así gradualmente introducirlos a la vida económica del país y en la medida de lo posible a la familia.

Alguno de estos menores que trabajan o viven en la calle, por la presión de todo lo que ven, e incluso por su mismo trabajo, con en el consumo de inhalantes, por ser barato, ya que no soportan el esfuerzo físico y psicológico de lo que se les exige el vivir en la calle o el de vivir de la calle; por lo que también les sirve para evadirse de la realidad, aunque sea por un momento, en el cual se sienten protegidos y felices, pero no todos lo hacen.

La proliferación de niños de la calle, se debe a la falta de educación de los padres, quienes en la mayoría de las veces maltratan y golpean a sus hijos, para desahogar todas sus frustraciones, por lo que la incapacidad de estos para mantener a sus hijos, es que los salarios bajos y la falta de empleos que en algunos de los casos obliga a los pequeños a complementar el sustento familiar, vendiendo objetos en esquinas y glorietas, así como también lo hacen cantando en camiones o en el metro.

Según el punto de vista de la socióloga Andrea Bárcena y el psicólogo Alfonso Revilla, aseguran que la desintegración familiar es propiciada por la crisis, al generar el desempleo, subempleo y al obligar a la madre a trabajar fuera del hogar, por lo que tiene como resultado a los niños de la calle.

Los cuales no salen a trabajar, sino que ya no regresan a su hogar, al ver que obtienen ganancias que no imaginaban, por lo que se quedan con un grupo de niños, que al igual que él tienen la misma problemática.

Estos niños a los que la violencia, maltrato y abandono, les han enseñado que la vida subterránea del metro, les ofrece la opción de subsistir aún a costa de su propia voz.

Al ver que la familia expulsa al menor a la calle, al igual que la escuela, nos percatamos, que si los padres no se responsabilizan de sus hijos, la escuela tampoco, ya que no está diseñada para atenderlos como si estuvieran en sus hogares.

Como hemos visto, esto nos da como resultado, que los niños salgan a la calle a trabajar de lo que sea; por lo que hace al trabajo de los menores, nos encontramos que la Ley Federal del Trabajo establece que los menores de catorce años no podrán ser contratados y los mayores de esa edad pero menores de dieciséis años, para serlo, deben haber concluido su educación primaria; pero nos damos cuenta que han sido incorporados a una variedad de actividades que van de operario asalariados en una fábrica, a su participación en los diferentes negocios establecidos o directamente en la vía pública. Los menores que trabajan en la industria enfrentan serios problemas o riesgos para su salud y desarrollo físico y es muy frecuente que se les exija realizar tareas para las cuales carecen de condición física apropiada.

Nuestra legislación laboral y su ámbito de protección con respecto a los menores, choca con la realidad que nos muestra que hay un gran número de menores que trabajan en la calle, a toda hora y a todo peligro, sin protección alguna de la ley, como los vendedores de chicles, parabrisas, tragafuejo y demás, por lo que estimamos que debe reestructurarse la totalidad del Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo, que trata de forma insuficiente lo relativo al trabajo de los menores de edad, estableciendo medidas de protección efectiva y práctica, que este grupo social de infantes trabajadores, que incluye a los no asalariados, que cada día es mayor y que merece una regulación que los proteja, beneficie y defienda en forma eficaz y realista.

Dicha legislación debe basarse en realidades y no en principios utópicos o meramente declarativos.

No obstante las diferentes dificultades que implica el cumplimiento y vigilancia de este tipo de disposiciones, sobre todo a lo que se refiere a los menores trabajadores no asalariados o autotrabajadores, debemos acometer con urgencia estas revisiones a fin de actualizar la legislación, pues es cierto que los menores en México trabajan desde muy corta edad y lo hacen con una total desprotección legal.

Por lo que, los menores que trabajan en la vía pública son explotados y reciben maltratos por parte de otros menores y adultos, trabajan en horarios muy prolongados para ganar los reducidos ingresos que necesitan para costear su subsistencia.⁽⁴⁸⁾

Según cálculos del Centro Mexicano de los Derechos de la Infancia (C.E.M.E.D.I.N.), basados en la estadística del I.N.E.G.I. y los indicadores económicos y poblacionales de México, Brasil y Colombia; en nuestro país, existen entre doce y quince millones de menores de dieciocho años, que pueden considerarse en distintos grados, niños de la calle. En mayor o menor medida, todos ellos son víctimas de la explotación de su trabajo, las infecciones, desnutrición y drogadicción; las cuales se están convirtiendo en verdaderas escuelas de delincuentes, cuyos maestros son los agresivos policías y el centro de perfeccionamiento son las instituciones destinadas a rehabilitar a los niños; más conocidos como Consejo Tutelar Para Menores y Albergues.⁽⁴⁹⁾

Por lo que respecta a la P.G.J.D.F, la cual estima que en las calles de la Ciudad de México, viven cien mil menores, los cuales, mendigan o roban o venden, no hay autoridad que los

⁽⁴⁸⁾ "Trabajadores de la calle 12 millones de niños mexicanos". El Universal. México. D.F. 10 de Agosto de 1992. Pág. 15.

⁽⁴⁹⁾ El Universal. Ob. Cit. Pág. 6.

controle, ya que dejaron la escuela y han comenzado a buscar la supervivencia en la calle y se unen a otros niños, que ha diferencia de las llamadas "Bandas", estos niños no tienen territorio específico de acción, duermen donde pueden y se alimentan de lo que encuentran, e incluso han llegado a beber el agua de las fuentes, por lo que nos percatamos que el problema alimenticio, es quizá el de más urgencia en nuestro país, ya que la enfermedad de estos niños de la calle se llama: Hambre, por lo que no les podemos exigir un comportamiento recto y honesto, si no están alimentados.⁽⁶⁰⁾

D. CONSECUENCIAS.

Las principales consecuencias por la que los trabajan en las calles, son las siguientes:

1.- LA FAMILIA: Su influencia sobre los menores es decisiva, ya que es muy frecuente que la familia sea desorganizada o deformante.

Ya que en las familias en cuyo ambiente es moral o socialmente inadecuado, es claro que se necesitan rehabilitarse, lo cual es una tarea delicada y difícil ya que esto conlleva a mejorar las condiciones económicas como las sociales, las que han inducido o contribuido a desacreditar la unión familiar.

La gran mayoría de los niños de la calle, proceden de familias con un ambiente de promiscuidad, en donde no es extraño el incesto, en donde impera la miseria y el hambre, y que los niños son enviados por los padres a pedir limosna o a trabajar en las calles y en algunos casos a prostituirse.

⁽⁶⁰⁾ CFR RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de Menores*. Editorial Porrúa. S.A. México, D.F. 1989. Pág. 71.

En este tipo de familias, la policía es despreciada, temida por su brutalidad y arbitrariedad. Ya que los menores los ven como aquél que los encarcelará y arrestará por vender chicles sin licencia y boletos de cine, por consiguiente les quitarán su mercancía y en alguno de los casos los explotará, por ser un ladronzuelo o prostituta.⁽³¹⁾

Y como resultado, están sujetos a la pérdida de la niñez, al maltrato y extorsión de la policía, entre otros, por lo que están sujetos a la soledad.

2.- LA SITUACIÓN ECONÓMICA: Es muy importante, ya que los menores al ver que hay problemas económicos en su hogar, salen a las calles a conseguir dinero, el cual a menudo sirve para la subsistencia de la familia, y como resultado, no asisten a la escuela y los cimientos de su futuro será el analfabetismo e ignorancia.

Por lo que los niños que antes se quedaban en su casa a morir de hambre, hoy, por la gran necesidad que enfrentan en su núcleo familiar, salen a la calle para obtener los recursos que apoyen la economía familiar.

Y otra de las veces se ven obligados a trabajar, ya que sus padres los obligan, por que no trabajan o por que no tienen un empleo, y los menores se ven en la necesidad de trabajar.

Estos menores, lo hacen en las zonas de mayor movimiento comercial, en los puntos de intercambio de servicios y en los sitios de mayor concentración de público y vehículos, con el propósito de obtener mayores ingresos.

⁽³¹⁾ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Ob. Cit. Pág. 82 y 169.

El porque hay niños en la calle, se debe a la emigración a las grandes ciudades, ya que surgió el delirio de las vías rápidas, respondiendo a las necesidades del México moderno, la contratación masiva de campesinos convertidos en improvisados albañiles, jardineros, barrenderos entre otros, transformaron la idea de la ciudad como la panacea, y una vez terminada la labor, se quedaron sin empleo, pero lo más drástico es que no se vinieron solos sino que también se vino su familia, y una vez sin empleo, vieron crecer a sus hijos, los cuales por problemas económicos crecen en las calles y no solo carecen de lo fundamental sino que son maltratados y ultrajados.

E. INSTITUCIONES QUE SE ENCARGAN DEL CUIDADO DE LOS MENORES.

Aunque en México existen diferentes instituciones para ayuda de los menores de la calle, solo citaremos algunas, de las cuales daremos grandes rasgos de las metas a cubrir de cada una de estas instituciones.

FUNDACION CASA ALIANZA.

Se encuentra ubicada en la calle de Londres número 54, en la Colonia Juárez, en la ciudad capital, institución que fue visitada por la sustentante para saber como llegan y viven los niños de la calle.

Por lo que respecta a las personas que se encargan de esta institución, manifestaron, que se sienten muy orgullosos de trabajar como una familia, ya que desean darles una oportunidad y conjuntamente una esperanza y un futuro a los niños que están con ellos, los cuales son entre cincuenta y cincuenta y cinco, con una edad mínima de ocho años y la máxima de dieciocho años, y por lo general son niños de la calle, los cuales llegan por su propio pie o llevados por consejeros de

la calle, figura de la que más adelante hablaremos, y también son llevados por sus familiares que no saben que hacer con ellos, por lo que en Casa Alianza siempre serán bien recibidos

Quienes crearon este programa, piensan que las fronteras de un mapa son solamente líneas en un pedazo de papel, pedazos de un mundo a los que llamamos países diferentes, pero los niños son los mismos, con las mismas necesidades y los mismos derechos.

Se nos comentó que el propósito de esta Casa, es servir a los niños que sufren en la calle, proteger y salvaguardar a todos los niños desprotegidos.

Como toda institución Casa Alianza se rige por principios, como son los siguientes:

A) **URGENCIAS:** Los niños que llegan a Casa Alianza, están en crisis, buscando desesperadamente ayuda. De inmediato y sin trámites burocráticos, se cubren sus necesidades básicas, tales como: comida caliente, regaderas, ropa limpia y un techo seguro, a salvo de los horrores de la calle.

B) **PROTECCIÓN:** Con frecuencia, los niños que tratan de alejarse de la vida de las calles, están asustados y desconfían de todo y todos.

Casa Alianza les da protección y el amor que jamás encuentran en la calle. Los niños de cualquier medio social, solo pueden crecer y madurar cuando se sienten seguros y protegidos; por lo que los niños de la calle no son la excepción.

C) COMUNICACIÓN DE VALORES: Mentir, engañar y robar, con frecuencia son requisitos para intentar sobrevivir en las calles. Para Casa Alianza ese código de valores que impera allá afuera, no tiene ningún valor real, enseñándoles con hechos el valor de una relación interpersonal profunda, basada en el amor incondicional, confianza, respeto y honestidad.

D) ESTRUCTURAS: La vida en la calle no tiene ninguna estructura, los niños que ahí viven no saben donde dormirán ese día ni cuando comerán.

En esta institución se les proporciona una estructura que se va aplicando paulatinamente, de acuerdo al desarrollo y adaptación individual, este tipo de estructura les da a los niños la libertad necesaria para enfrentar o enfocar positivamente expectativas para su porvenir.

D) OPCIÓN. El éxito depende del deseo y convicción que pueda transmitir a nuestros niños, para hacer suya la opción de cambiar el rumbo de su vida.

Casa Alianza busca la autoestima del niño y le ayuda a entender que es responsable de su propia vida y a elegir lo que desea para su futuro, con la opción de mejores horizontes.

Los programas de Casa Alianza México, son diferentes, dependiendo de como se encuentra el menor que llega a pedir ayuda, así mismo no existen trabajadores que hacen labor social en las calles, siendo el trabajo de los Educadores de la Calle, los cuales atiende a los niños de alto riesgo, es decir, niños en una situación conflictiva, víctimas del abandono o negligencia de los adultos que los explotan y de una sociedad indiferente. Ellos no fácilmente confían en las personas que ofrecen ayudarles; ya que están asustados y confundidos y es aquí donde los educadores de la calle tratan de relacionarse con ellos para que no les teman y poder ayudarlos, por lo que se trasladan a los

lugares de reunión de los niños y establecen una relación de amistad, a través del respeto mutuo, el diálogo y el juego, paralelamente con las visitas continuas, se les da terapia informal, para motivarlos a dejar la calle.

El primer paso para que el niño deje la calle y se integre a la sociedad; es por lo que la Casa Alianza lo llama Refugio.

Su ingreso y estancia son voluntarios, aunque la intención es que el Refugio se convierta en hogar de 24 horas, donde el amor y la seguridad son constantes.

En algunos casos se busca la integración del niño a su núcleo familiar, sin embargo, esto no es posible, debido a que los lazos de afecto y costumbre se han roto de forma definitiva.

La atención médica, dental y una terapia de autoestima complementan esta fase del programa general, donde el niño permanece un promedio de tres meses hasta que se estabiliza emocionalmente. El objetivo es devolver al niño su niñez, en la mejor manera posible.

A todo lo anterior, también se incluyen actividades deportivas, creativas y recreativas en grupo, con el objeto de enseñarles a disfrutar de una sana convivencia.

Ahora bien, para que el menor aprenda a convivir en un núcleo familiar, deben pasar por la siguiente etapa:

HOGAR DE TRANSICIÓN: Lugar a donde se prepara a los niños para la convivencia dentro de un núcleo de estructura familiar, siendo alrededor de treinta niños los que viven en una casa.

Se inicia formalmente su educación en escuelas oficiales, de acuerdo con la edad y aptitudes de cada niño, se les motiva para que vayan aprendiendo algún oficio para que cuando salgan de ahí sepan hacer algo productivo y así poder enfrentarse a la vida con dignidad.

Así mismo existen Hogares Grupales, que es el paso en el proceso de adaptación, ya que esta fase es la final. La familia la integran de doce a quince niños acompañados de dos consejeros que viven con ellos, que serían un hombre y una mujer profesionistas, altamente calificados y entrenados en trato y manejo de jóvenes; ya que se convertirán en sus guías hasta que el niño llegue a la mayoría de edad y sea capaz de iniciar una vida productiva por sí mismo.

Dentro de este proceso, lo más importante para Casa Alianza, es que a pesar de que se tenga una población alta en cada uno de sus centros, se trata hasta lo posible que no sea un lugar institucional, sino que los niños sientan que es su casa, "su hogar".

Así pues, se realiza con estos niños una alianza de respeto y amor incondicional a lo largo de su estancia en esta institución, misma que se compromete a quererlos como si fueran sus hijos.

De esta forma se les inscriben en planteles educativos y tienen permiso para salir sólo a la calle, se les da la oportunidad para tener una carrera técnica u otro oficio para que puedan solventar sus gastos.

Por otro lado, las instituciones públicas y privadas especiales en brindar atención a los menores que carecen de un hogar en esta gran capital, acordaron integrarse para ofrecer un mejor y mayor apoyo a estos niños.

Así la Asamblea de Representantes pidió al Departamento del Distrito Federal supervise, amplíe y vigile los inmuebles destinados para dar abrigo a indigentes y menores de edad desvalidos, con el propósito de fomentar la educación y la cultura entre este sector de la población.

Entre los puntos a cubrir, se definirá la metodología y las acciones para levantar un censo del menor de la calle en el Distrito Federal, y se darán a conocer las investigaciones que cada una de las investigaciones que cada una de las instituciones ha realizado respecto a los niños desprotegidos.

VILLA ESTRELLA.

Ignagurada el 28 de Septiembre de 1975 y la cual se encuentra ubicada en la Delegación de Iztapalapa, es un hogar para niñas que cuenta con el siguiente funcionamiento:

Su población es de 187 niñas de diferentes edades, las cuales llegaron por diversos motivos o circunstancias; para estar en esta villa, necesitan cubrir ciertos requisitos, por lo que al llegar se les cuestiona sobre diversos aspectos, relacionados a su persona; y si aprueban dicho cuestionario, las ubican en esta institución. Estas niñas son recibidas por oficiales que se encuentran en la entrada, posteriormente las pasan al médico, trabajo social, psicología y pedagogía, todo esto para poder integrar su expediente, haciendo hincapié de que no se reciben niñas con problemas mentales y no deben tener antecedentes de prostitución y drogadicción.

Por lo general son canalizadas por la P.G.J.D.F., por el Departamento del Distrito Federal y por la vía particular, entre otras.

LA POBLACIÓN TRANSITORIA. Está integrada por niñas que provienen del módulo de recepción de Protección Social, las que si pasan seis meses y no se resuelve su situación se quedan en la villa.

POBLACIÓN SEMI-DESVALIDA: Compuesta por menores que tiene familiares pero de ingresos monetarios bajos, los padres las traen en calidad de internas, por lo que dan una pequeña cuota y algunas veces no aportan nada, estas menores salen de vacaciones y fines de semana con sus familiares.

POBLACIÓN PERMANENTE: Menores que por diversas causas se quedan ahí, ya que los padres las llevan como internas y con el paso del tiempo se olvidan de ellas, por que esta villa cuenta con escuela y pueden permanecer en ella hasta los dieciocho años de edad.

La escuela se encuentra dentro de la villa, es mixta, ya que a ella acuden los niños que viven cerca de la villa, la cual está incorporada a la Secretaría de Educación Pública, el cupo es de 300 niños, en 1990 contaban con cincuenta niñas de la villa las cuales asistían a la escuela, y a las niñas sin documentación solo les dan dos horas de clases, pero por las tardes tienen actividades manuales.

Cuentan con diversos talleres en el que realizan diversas actividades, las cuales son:

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

1.- TALLER DE PASTELERÍA.- Por el momento se encuentra en remodelación, pero su capacidad es para veinte niñas aproximadamente, de doce y dieciocho años de edad.

2.- TALLER DE COSTURA.- Incorporado a la Secretaría de Educación Pública, cuenta con clase de tejido, costura y corte, tienen quince máquinas de coser, de las cuales, hasta el momento no funciona ninguna, y las cuales tienen veinte años aproximadamente de uso y no se les ha mandado reparar o dar mantenimiento, por lo que respecta al tejido, no cuentan con las clases por carecer de material.

3.- TALLER DE BELLEZA.- Se les enseña lo básico, ya que como los demás talleres carecen de material.

Como vemos, por falta de presupuesto o descuido de las autoridades correspondientes, es muy probable que las niñas salgan sin aprender ningún oficio. Por lo que al salir no podrán defenderse cuando se enfrenten a la vida, si no cuentan con ningún oficio.

Las niñas, trabajan con pasantes normalistas y por lo que hace a la actividad deportiva cuentan con un gimnasio que les sirve como cancha de basquet ball, así como también toman clases de aeróbics dos veces por semana y tienen clases de teatro.

Por lo que hace a los dormitorios, son cinco, los cuales cuentan con dos pisos a desnivel, pero solo funcionan cuatro dormitorios, ya que uno de ellos sirve como bodega. Cada dormitorio cuenta a su vez, con doce cuartos y baños con regaderas compartidas, cada cuarto consta de dos o tres camas individuales.

La población permanente usa los dormitorios tres y cuatro, estas niñas cuentan con una asistente, cuya función es la de revisar, ayudar e incluso escuchar problemas de las niñas, así como vigilar que el dormitorio este limpio y ordenado, ya que las mismas menores se encargan de asearlo y el dormitorio que mantengan un récord sobre la limpieza, se gana el derecho de tener el televisor durante una semana, ya que solo se cuenta con este aparato y lo instalan en una pequeña sala de estar que se encuentra en cada uno de los dormitorios.

Las menores pueden decorar su cuarto como ellas quieran, contando también con un pequeño mueble para que guarden su ropa, la cual ellas mismas lavan.

En relación a su alimentación, cuentan con un comedor, con doce mesas y cuarenta y ocho sillas aproximadamente, el cual es de autoservicio y cuenta con tres cocineras. El desayuno se sirve a las siete de la mañana, la comida a la una de la tarde y la cena a las seis de la tarde.

El personal de la villa consta de tres pedagogos, dos trabajadoras sociales, dos doctores, dos psicólogos, tres cocineras, siete asistentes de dormitorios, dos maestros de teatro y gimnasia, empleados de vigilancia, personal de intendencia, así como la directora y subdirectora.

ALBERGUE DEL D.I.F.

Se encarga de estudiar de forma integral la problemática de los menores albergados en esta institución y en las casas hogar, procurando resolver su situación a la mayor brevedad posible, con el objeto de reintegrarlos a su núcleo familiar o por medio de la adopción.

La oficina de integración familiar, ofrece sus servicios de protección y auxilio a los menores maltratados, huérfanos o abandonados, a través de acciones que constituyen su bienestar e integración social.

La sección de integración social, cuenta con un programa consistente en coadyuvar en la protección de los menores en estado de abandono, desamparo o que sufren de problemas de salud y de conducta, mediante actividades dirigidas a orientar a la familia respecto de la importancia del núcleo familiar, para el sano crecimiento de la personalidad del menor.

A su vez, la sección de coordinación de internados, proporciona atención a los menores que se encuentran en las condiciones de desamparo, ya sea por abandono u orfandad, colocándolos en las instituciones adecuadas para su custodia y educación, procurando su integración a la familia.

En la sección D.I.F.-P.E.R.M.A.N, se atiende a los menores de edad que son víctimas de maltrato por parte de sus padres tutores o custodios, mediante un programa de prevención al maltrato del menor, cuyo objetivo general, es coadyuvar a la detención, protección, investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social en caso necesario.

El D.I.F. como organismo del gobierno federal, encargado de ejecutar sus programas de asistencia social, desempeña funciones encaminadas a la protección de grupos más débiles de la sociedad y contribuye a su bienestar a través de nueve programas institucionales, que garantizan la eficiencia de sus acciones y que son los siguientes:

1.- Integración Social y Familiar.

- 2.- Asistencia Social a Desamparados.
- 3.- Asistencia Social Alimenticia.
- 4.- Rehabilitación.
- 5.- Asistencia Educativa.
- 6.- Promoción del Desarrollo Comunitario.
- 7.- Asistencia Jurídica.
- 8.- Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural.
- 9.- Formación y Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación.

A continuación, pondremos estadísticas de menores que han estado en alguna Institución de Asistencia, ya sea pública o privada, y los resultados son los siguientes:

- 1.- Los que se han relacionado con ellas: 13.4%
- 2.- Los que han sido maltratados en dichas instituciones: 52.2%
- 3.- Los que opinan con indiferencia: 8.9%
- 4.- Menores que opinan que el trato no es el adecuado 61.1%.⁽²²⁾

⁽²²⁾ "Maltrato en las Instituciones de Asistencia". Excelsior, México, D.F. 20 de Noviembre de 1992. Pág. 1.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE RESTITUCIÓN DE MENORES.

LA RESTITUCIÓN.- Es la reintegración de un menor u otra persona privilegiada en todas sus acciones y derechos.

REINTEGRAR.- Es restituir o satisfacer íntegramente una cosa o recobrase enteramente de lo que se había perdido o dejado de poseer.

RESTITUIR.- Volver uno al lugar de donde se había salido.⁽⁴³⁾

Ahora bien, la restitución de menores se da ya que estos son llevados de su lugar de origen de una forma ilegal, para dejarlos en otro lugar diferente.

Una de estas normas, la cual es muy común, es la adopción ilegal, la que se puede dar por medio de engaños, venta o robo.

Ya que cuando se considere las posibilidades de adopciones en otros países, deberán establecerse políticas y medidas legislativas necesarias para proteger a los niños.

⁽⁴³⁾ Diccionario Everest de la Lengua Española. Ob. Cit. Pág. 1219 y 1238.

Por lo que en cada país, la adopción internacional deberá efectuarse por conducto de organismos autorizados y aplicar las mismas salvaguardas y normas que se aplican respecto de las adopciones del país de origen.

La Convención de los Derechos del Niño, contiene principios fundamentales sobre la adopción internacional, pero creemos que tales principios deben ser reforzados con las reglas contenidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos en materia de adopción y colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional.

Es importante comentar que además de las disposiciones referentes a la adopción, la Convención de los Derechos del Niño, establece normas que garantizan la identidad del menor y que lo proteja de los desplazamientos ilícitos a otros países y un punto importante es el derecho que tienen los niños a ser registrados al momento de su nacimiento mantener su identidad. (Artículo 7)

Así mismo se obliga a los Estados Partes a respetar el derecho del niño a preservar su identidad y restablecerla en caso de que la haya perdido.

Sobre el particular deberá considerarse el caso de la protección de la maternidad y la asistencia integral que mantengan el vínculo biológico madre-hijo, evitando el tráfico y las adopciones fraudulentas.⁽⁵⁴⁾

Por lo que, del nueve al quince de Julio de 1989, se llevó a cabo la cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre el Derecho Internacional Privado (C.I.D.I.P.I. IV) en

⁽⁵⁴⁾ Grupo de Organizaciones para la promoción y protección de los derechos del niño en América Latina. Encuentro Latinoamericano en apoyo al Proyecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. 2 de Octubre de 1988. Buenos Aires. Pág. 4.

Montevideo, Uruguay, en donde se firmaron tres convenciones, pero para nuestro estudio la más importante es:

1.- Convención Internacional Sobre Restitución de Menores.

En cuanto al título de la Convención; la restitución internacional de menores, implica que quiso eliminar toda connotación de carácter penal, tal como el secuestro de menores u otros, por lo que el objeto de esta Convención, es hacer respetar el ejercicio del derecho y custodia o guarda por parte de sus titulares. (Artículo 1)

Por lo que respecta al artículo 2, nos dice: "Se considera menor a toda persona que no haya cumplido los dieciséis años de edad", esta es una norma material sobre calificación de menor, sin embargo, dicha calificación no prejuzga, ni modifica el límite de mayoría de edad que cada país pueda adoptar al respecto.

El ámbito temporal comprende dos problemas básicos:

- 1) Cuando comienza y cesa en su vigencia una fuente determinada y;
- 2) Cuando deben ocurrir los hechos para que la fuente se aplique.

En este último supuesto se suele hablar de derecho transitorio o de derecho intemporal o retroactividad e irretroactividad.

Principalmente las discusiones se centraron en torno a la situación de un menor que fuera desplazado indebidamente antes de cumplir los dieciséis años de edad y la posibilidad de que se

apliquen las secuencias procesales previstas por la Convención, tales como la interposición de la acción aún después de cumplida dicha edad.

La solución del Derecho Transitorio dependerá del epicentro que se escoja, o importa la edad del menor y su persona aislada del contexto o se tiene consideración del comportamiento de los miembros de la familia.

En el primer caso, lo que interesa es solamente la edad del menor, aquí podríamos adoptar un proyecto específico que tuviera una redacción semejante a la de la Haya. Por ejemplo: "Art....-No se podría interponer la acción de restitución cuando el menor llegue a los dieciséis años, aunque el desplazamiento se haya producido con anterioridad".

Así mismo cesará el proceso cuando se alcance dicha edad, aunque los hechos decisivos se hubieran realizado y la acción iniciada. Para miembros de la familia podría redactarse el siguiente artículo:

"Art...- La Convención se aplicará en toda su extensión cuando los hechos decisivos se hubieran realizado con anterioridad al cumplimiento de la edad de dieciséis años."⁴²⁾

Sin embargo la Conferencia Diplomática no ha decidido nada al respecto, por lo que quedará el criterio del Estado requerido, continuar o no con los trámites aunque el menor haya cumplido dieciséis años de edad.

El artículo 3 dice: "Para los efectos de esta Convención:

⁴²⁾ Informe del Relator de la Comisión Internacional sobre el tema del secuestro y restitución de menores. OAE Serk 33/4 CIDIP/ doc 39 89. 1989 Pág. 446.

a) El derecho de custodia o guarda comprende el derecho relativo al cuidado del menor y, en general, el de decidir su lugar de residencia.

b) El derecho de visita comprende la facultad de llevar al menor por un período limitado, a un lugar diferente al de su residencia habitual."

Esto es con el objeto de que el cuidado del menor sea el adecuado y que no se vea afectado de ninguna forma, al momento de decidir el lugar de su residencia permanente.

Ahora bien, el artículo 4 manifiesta: "Considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación a los derechos que ejercían, individual o conjuntamente los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor".

Ya que aún y cuando los padres tengan ciertos derechos sobre el menor, pero esto no quiere decir que los pueden trasladar o retener a su antojo, ya que se tiene que contar con la autorización de ambos, pero si ambos dan su autorización y el menor es objeto de un traslado ilegal, será informada al estado de residencia habitual del menor.

Por otra parte, la autoridad competente no autorizará la salida de ningún menor a menos que hayan sido cumplidos los requisitos conforme ha lo que adopción se refiere y son los siguientes:

a) Se haya otorgado el consentimiento por personas que deban otorgarlo de acuerdo a su legislación.

b) Evaluar la identidad de los futuros adoptantes y adoptado para ver si es apto para llevar a cabo el acto de adopción.

c) Asegurarse de que el menor va a tener acceso y residencia permanente en el Estado receptor, y,

d) Que el menor sea adoptado con carácter pleno y además se informe de su salida a la Secretaría de Gobernación para que tome todas las medidas necesarias que el caso amerite.

Ya en que la salida de un menor es necesario tener la certeza de que va a contar con la residencia permanente o temporal u obtener alguna calidad migratoria que le permita una estancia legal en el país receptor.

Son competentes para conocer de la solicitud de menores a que se refiere esta Convención, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual, inmediatamente antes de su desplazamiento o de su retención.

Se presentará opcionalmente, la solicitud de restitución ante las autoridades del Estado Parte en cuyo territorio se encontrare el menor legalmente trasladado o retenido al momento de efectuarse dicha solicitud, igualmente ante las autoridades del Estado Parte donde se hubiere producido el hecho ilícito que dio motivo a la reclamación.

Esto es importante, ya que al menor se le puede crear una confusión respecto a su origen e identidad, ya que se deberá de pensar solo en el bienestar del menor.

Por lo que las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual, son las competentes para recibir una solicitud de restitución, pero debe ser la residencia habitual inmediatamente anterior al desplazamiento o retención de ilícitos. Solo la persona interesada tiene la potestad de presentar su solicitud de restitución directamente ante las

autoridades judiciales o administrativas donde se encuentre legalmente trasladado o retenido el menor o donde se hubiere producido el hecho ilícito que dio motivo a la reclamación, solo la decisión la tomará el Juez de la residencia habitual del menor.

El artículo 7 en su párrafo segundo y tercero, manifiesta: "colaborará con los actores del procedimiento y con las autoridades competentes de los respectivos Estados para obtener la localización y restitución del menor; así mismo, llevará a cabo los arreglos que faciliten el rápido regreso y recepción del menor, auxiliando a los interesados a la obtención de los documentos necesarios para el procedimiento previsto en esta Convención."

Esto es con la finalidad de que el menor no se vea afectado por esta retención y no se confunda respecto a su origen y familia.

Las autoridades centrales de los Estados Partes, cooperarán entre sí, e intercambiarán información sobre el funcionamiento de la Convención, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores.

Esto se debe a que el menor no se sienta desprotegido o confundido por encontrarse con personas que no son sus familiares.

La autoridad central, en México, es la Secretaría de Relaciones Exteriores, aunque concretamente podría ser el D.I.F., el cual se encarga de los menores, sobre los factores socioeconómicos, culturales, de la infancia desprotegida.

Un artículo de gran importancia, es el 8o., el cual establece que los titulares del procedimiento de restitución podrá ejercitarlo:

a) A través del exhorto o carta rogatoria que solicitarán al juez competente del Estado habitual de residencia del menor.

b) Mediante la solicitud ante las autoridades centrales de acuerdo al antes mencionado artículo 6;

c) Directamente, o ante las autoridades competentes del Estado donde el menor fuere localizado, o por la vía diplomática o consular.

El artículo 9o. continua con los trámites del procedimiento, al establecer:

a) Los antecedentes o hechos relativos al traslado o retención, así como la información suficiente respecto a la identidad del solicitante, del menor sustraído o retenido y, de ser posible, de la persona a quien se imputa el desplazamiento o la retención.

b) La información pertinente relativa a la presunta ubicación del menor, a las circunstancias y fechas en que se realizó el desplazamiento al extranjero o del vencimiento del plazo autorizado, y

c) Los fundamentos de derecho en que se apoya la restitución del menor.

A la demanda se le deberá acompañar:

a) Copia íntegra y auténtica de cualquier resolución judicial o administrativa si existiera, o el acuerdo que lo motive; la comparación sumaria de la situación fáctica existente, según el caso, la delegación del derecho respectivo aplicable.

b) Documentación auténtica que acredite la legitimación del solicitante;

c) Certificación o información expedida por la autoridad central del Estado de la residencia habitual del menor o de alguna otra autoridad del mismo Estado. En relación con el derecho vigente en la materia de dicho Estado;

d) Cuando sea necesario, traducción al idioma oficial del Estado requerido, de todos los documentos a que se refiere este artículo;

e) Indicación de las medidas indispensables para hacer efectivo el retorno.

La autoridad competente podrá prescindir de alguno de los requisitos o de la presentación de los documentos exigidos en este artículo, si a su juicio se justifica la restitución.

Los exhortos, solicitudes y documentos que los acompañaren no requerirán de legislación cuando se trasmitan por la vía diplomática o consular, o por intermedio de la autoridad central.

Los requisitos anteriores son los que más o menos pueden apreciarse como los lógicos, según se desprende de la lectura del artículo 8 del Convenio de la Haya.

Ya que no solo es encontrar al menor y regresarlo a su lugar de origen, sino que se tiene que cubrir ciertos requisitos fundamentales, como los ya descritos, esto con el objeto de saber el porque han sido trasladados, quien lo hizo, donde se encuentra y cuando se realizó el traslado del menor al extranjero.

El artículo 10 en el párrafo primero dice: "que el Juez exhortado, la Autoridad Central u otras autoridades del Estado dónde se encuentre el menor, adoptarán de conformidad todas las medidas que sean adecuadas para la devolución del menor."

Se entiende, que tratar de que la evolución del menor sea voluntaria, pero si no es posible, entra en acción el segundo párrafo que dispone la solución judicial o coercitiva:

"Si no se obtuviere la devolución en forma voluntaria, las autoridades judiciales o administrativas, previa comprobación con el contenido del artículo 9, tomarán conocimiento del menor, adoptarán medidas necesarias para asegurar su custodia o guarda provisional y si fuere procedente dispondrán sin demora su restitución y se le comunicará a la institución que conforme a su derecho interno, corresponda tutelar los derechos del menor."

Es importante que la persona que retiene ilegalmente al menor debe presumirse notificada desde el momento en que el juez toma contacto personal con el menor, cuyas características de notoriedad hace innecesaria toda forma de comunicación.

En su tercer párrafo del artículo 10, establece: "Mientras se resuelva la petición de la restitución adoptarán las medidas necesarias para impedir la salida del menor del territorio de su jurisdicción.

Con la finalidad de saber dónde se encuentra el menor para que se traslade a su lugar de origen a la brevedad posible."

Respecto a las cláusulas de negativa de la restitución de un menor, el artículo 11 nos dice que si la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido, no estará obligada a ordenar la restitución del menor, si la persona o institución que presente oposición demuestre:

a) Que padres, tutores, guardadores o instituciones encargadas del cuidado del menor, no ejercían su derecho en el momento de su desplazamiento o retención o hubieren consentido su permiso para tales actos.

b) Que existiere un riesgo grave de que la restitución exponga a un peligro físico o psíquico.

Por lo que se tomará en cuenta la opinión del menor cuando a su juicio de la autoridad, la edad y madurez lo justifiquen, dejando constancia de su opinión en las actuaciones.

El artículo 12 manifiesta: "que respecto al artículo anterior, las oposiciones se deberán presentar en un término de ocho días hábiles contados a partir del momento en que la autoridad tome conocimiento del menor y se lo hace saber a quien lo retiene."

Dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la oposición, la autoridad judicial o administrativa dictará la resolución correspondiente.

Si dentro de cuarenta y cinco días en la que fue recibido por la autoridad requirente, la resolución para la cual se dispone la entrega, no ordenarán las medidas necesarias para el efectivo traslado del menor, quedará sin efecto la restitución ordenada. (Artículo 13)

Por lo que hace a los gastos de traslado, estarán a cargo del interesado, si carece de recursos económicos, las autoridades del Estado requirente facilitarán los gastos del traslado, sin perjuicio de repetirlo en contra de quien resultare responsable del desplazamiento o retención ilegal.

Artículo 17: "La Autoridad Central o judiciales o administrativas de un Estado Parte, a solicitud de las personas mencionadas en el artículo 5, podrán requerir de las autoridades competentes de otro Estado Parte la localización de menores que tengan residencia habitual en el Estado de la autoridad solicitante y que presuntamente se encuentren en forma ilegal en el territorio del otro Estado.

La solicitud irá acompañada de toda la información suministrada por el solicitante o lo que recabe la autoridad requirente, concierne a la localización del menor e identidad de la persona con la que se encuentre el menor."

Si a raíz de la solicitud, lleguen a conocer que en su jurisdicción se encuentra un menor ilegalmente, adoptarán las medidas conducentes para asegurar su salud y evitar su ocultamiento o traslado a otra jurisdicción.(Artículo 18)

La localización se comunicará a las autoridades del Estado requirente, ya que el menor retenido puede estar en peligro que afecte su persona.

El artículo 22 habla sobre exhortos o solicitudes y medidas que dieren lugar, todo lo cual será gratuito y exento de impuesto, depósito o caución.

Si los interesados en la tramitación del exhorto o solicitud hubieren designado apoderado, los gastos y honorarios que ocasionara este ejercicio, estarán a cargo del interesado.

Al ordenar la restitución de un menor conforme a lo dispuesto en la presente Convención, las autoridades competentes dispondrán, según el caso, que la persona que trasladó o retuvo al menor ilegalmente, pague los gastos necesarios en que haya incurrido el demandante, es decir, gastos en su localización así como las costas inherentes a su restitución.

También se cuenta con la cooperación interjudicial, la cual se puede tramitar de la siguiente forma:

- a) Por las propias partes.
- b) Por la vía judicial.
- c) Por medio de los agentes diplomáticos o consulares.
- d) Por la Autoridad Central.

Con ello se tratará de celebrar la tramitación en beneficio del menor y que los gastos sean gratuitos, sin perjuicio de terceras personas o de la persona que retuvo al menor.

La presente Convención no será obstáculo para que las autoridades competentes ordenen la restitución inmediata del menor cuando el traslado o retención del mismo constituya delito.

Se consideró conveniente incluir este antecedente, con el objeto de frenar el mercado de niños a nivel universal, ya sea por abuso sexual, explotación entre otros.⁽⁵⁶⁾

⁽⁵⁶⁾ GARCIA MORENO, Victor Carlos. "Convención Interamericana sobre Restitución". Derechos de la Niñez U.N.A.M. México, D.F. 1990. Págs. 257 a la 272.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, nos habla sobre el tema que estamos tratando, así, vemos que en su artículo 11 manifiesta:

1.- "Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños al extranjero".

2.- "Para ese fin, los Estados Partes promoverán la concentración de acuerdos bilaterales o multilaterales a la adhesión a acuerdos existentes."

Artículo 20, punto 1: "Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exijan que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2.- Los Estados Partes garantizarán de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipo de cuidado para esos niños.

3.- Entre esos cuidados, figurarán, entre otras cosas la colocación en hogares de guarda, la Kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesaria la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la convivencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico."

Y el artículo 39, nos dice: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Como vemos, en los artículos anteriores, tienen relación con lo ya antes expuesto, y la finalidad de esto es el bienestar del menor expatriado, en cualquier lugar en donde se encuentre, por lo que estos menores tiene una seguridad de que no podrán ser objeto de maltrato, abuso sexual, venta , trabajos pesados. Aunque esto se ve con mucha claridad, quien nos dice que estos niños si son maltratados de diversas maneras y que el Estado de residencia habitual ni cuenta se da por falta de vigilancia y por lo que hace al Estado de donde es originario el menor, al entregarlo en adopción, por lo general, se olvidan del menor, y por consiguiente no le dan seguimiento del trato que esté recibiendo.

Por lo que hace a la protección consular en el extranjero de los menores, tenemos que en el derecho mexicano no existe disposición legal específica que conceda al funcionamiento automático de la protección a cargo de nuestros servicios consulares a los menores adoptados y expatriados y abandonados, explotados o vilipendiados, dado que se supone que la protección consular se ejercerá plena y efectivamente cuando alguien lo solicita, pero los menores víctimas carecen de la posibilidad de querellarse sin que por ello se pueda negar que existan disposiciones legales genéricas que podrían ser suficientes al mismo efecto. Por su misma generalidad las leyes que regulan la protección consular resultan de difícil aplicación para los miembros del servicio consular mexicano en funciones de protección, cuando las leyes más generales no están interpretadas por el derecho mexicano de aplicación específica, por que los cónsules de México pueden pero no necesitan ser abogados y menos aún abogados experimentados en la aplicación judicial en México de la Ley en materia Civil o Familiar y por lo tanto el Servicio Exterior requiere de leyes, reglamentos y circulares que le faciliten la aplicación practica, precisa e inmediata del derecho que riga la protección consular de los menores

mexicanos existentes dentro de su propia jurisdicción, así como de todas las actividades relacionadas con menores de edad expatriados.

El Servicio Exterior Mexicano no cobra ni recibe ni puede recibir emolumento alguno de las personas a quienes protege en el extranjero.

Por las razones que quedan antes expuestas, el sistema legal mexicano carece de los sistemas de orientaciones que corresponderían a una política legislativa, asistencial y protectora del menor adoptado para efectos de su expatriación y es urgente que se corrijan estas deficiencias ya que no basta prever pena para el traficante de niños si no se prevé la asistencia y protección de los menores mexicanos expatriados que quedan en situación de necesidad, sea como resultado del tráfico delictivo o por cualquier otra razón, como las anteriormente expuestas en este capítulo.⁽⁴⁷⁾

⁴⁷⁾ ABARCA LANDERO, Ricardo. *Ley Federal de Adopción Internacional*.

CONCLUSIONES

1.- De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, señala en su artículo 2, punto 2 que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, opiniones expresadas, creencia de sus padres, tutores o familiares." Pero esto está lejos de la realidad, ya que con el crecimiento demográfico, el desempleo, las enfermedades, la carestía y la alza de precios en la canasta básica, tenemos como consecuencia a la pobreza, promiscuidad, violencia e incluso la muerte, y todo esto repercute en la niñez de México, en nuestro futuro, que como se señala al principio de este punto, es que el Estado garantizará que el niño sea protegido, pero no lo está llevando a cabo y por eso seguimos viendo a los niños en las calles vendiendo diversos objetos, y lo más sorprendente es que también las niñas salen a trabajar en las calles como payasitas en los semáforos o vendiendo chicles, ya que cada día es más difícil sobrevivir en esta gran urbe.

Y nos preguntamos ¿que hace el Estado para protegerlos o ayudarlos?, nada, sólo firman Convenciones o las ratifican, pero eso todo, ya que no las divulgan y menos aún las ponen en práctica.

2.- La gran demanda de menores para la adopción ilegal en otros países ha provocado, el robo, secuestro, entre otros delitos, en donde se desprende el lucro como factor principal, lo cual da origen al tráfico internacional de menores.

Las familias de los menores, creen que estarán mejor si los dan en adopción, y es mucho mejor si reciben una ayuda económica por darlos en adopción, después se percatan de su gran error, ya que en el país vecino el racismo es muy grande y más en contra de los mexicanos, por lo que los niños adoptados de manera ilegal corren un gran peligro, y esto lo vemos a diario al ver como tratan a los ilegales y todavía más en relación del rechazo de la sociedad de los que viven ahí y se les restringe hasta de lo más indispensable como es el servicio médico, así que estos menores adoptados no están tan seguros como se cree.

3.- Los riesgos a que están expuestos los niños que trabajan en la calle son diversos, ya que tienen como repercusión en su salud, educación y desarrollo social; todo esto como consecuencia de la falta de orientación, amor y comprensión hacia ellos por parte de sus padres y de la sociedad indiferente.

Y así tenemos que en San Luis Potosí, se preocupan por estos menores trabajadores de las calles o esquinas, ya que han instalado en las esquinas, de manera provisional, unas pequeñas casas de madera, a las que se les conoce como "Escuelas de la Calle", en donde se encuentra un maestro, el cual les enseña lo básico y lo importante de esto es que los niños tienen la libertad de entrar y salir cuando lo deseen y seguir trabajando al tiempo que se educan y aprenden algo nuevo.

Esto no solo debería ser en este Estado, sino en donde la proliferación de niños de la calle sea mayor y así los menores no se sentirán tan solos y desprotegidos.

4.- Al observarse el maltrato y abuso del que son objeto los menores, en la ciudad de México, se han puesto en funcionamiento Agencias del Ministerio Público especializadas para los menores, una en maltrato y abuso de menores y la otra en robo de menores, las cuales han tenido un funcionamiento regular, ya que se han recuperado a algunos menores que han sido robados.

Pero en relación a los menores que trabajan en las calles no hay nada claro, ya que se debe reformar la Ley Federal del Trabajo, para que tenga un alcance mayor y protega a toda clase de menores trabajadores; respecto al abuso de los menores, son pocos los casos que llegan a dicha Agencia, ya que por lo general estos abusos son hechos por familiares cercanos e incluso por sus propios padres.

Por lo que hace a los niños robados y que no son recuperados o rescatados, estos no se sabe que fin tienen, ya que pueden estar en otro país o en México, también pueden ser objeto de abusos sexuales, tales como pornografía infantil y prostitución, así como también traficar con sus órganos.

5.- En relación al Tráfico de Órganos de Menores, esto como se ha visto, no se da en México, pero no se descarta la posibilidad de que los niños que son llevados al extranjero, ya sea por adopción, venta, secuestro y robo, sean utilizados para el trasplante de órganos en los Estados Unidos, en donde se tiene una tecnología avanzada respecto a cirugías, y por consiguiente

sean utilizados para ese fin, sin que nosotros estemos enterados de esto, ya que como dije, en nuestro país está prohibida la venta de órganos.

6.- Respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por México, se ve obligado a cumplir con lo estipulado en dicha Convención y tomar las medidas que sean necesarias para su debido cumplimiento, que hasta el momento no se han visto resultados, ya que los niños siguen trabajando en la calle y cada día aumenta el número de estos, agregándose ahora las niñas y como resultado la competencia es cada vez mayor.

El Regente Capitalino de esa época era el Lic. Manuel Camacho Solís, el cual al principio de esta Convención visito varios lugares donde se encontraban los hogares de los niños de la calle, así como para que se les diera servicio médico y alimentos, pero todo esto fue solo un espejismo para los niños y una gran representación por parte del gobierno capitalino, por lo que se sigue esperando la ayuda a estos menores, pero parece que nunca va a llegar, ya que es importante quedar bien con otros países que quedar bien con nuestra niñez, la cual es nuestro futuro.

7.- En cuanto hace al trabajo de los menores en la calle o en lugares impropios para su edad, siguen trabajando en lo mismo, siendo que la Convención dice que hay leyes para evitar daños a su salud y tienen opción de horarios que les permitan estudiar y jugar, pero estos niños de la calle no conocen lo que es jugar y menos estudiar, por lo que el gobierno debería de poner más atención al núcleo familiar ya que ahí radica el problema, pero no lo hace, ya que sigue exprimiendo al pueblo de tal forma que se vuelve indiferente.

Y esto repercute en los menores antes mencionados, ya que cada vez se multiplican más y se las tienen que ingeniar para tratar de tener ventas y así poder sobrevivir. Un problema grave que están enfrentando los niños de la calle es que los adultos ya están en las esquinas haciéndoles competencia, ya que estos adultos al no tener empleo no les queda otra opción que la calle, por lo que no sabemos que resultados tendrán estos problemas, por lo pronto la competencia es cada vez mayor. La solución sería que el país se estabilizara para poder ofrecer a su pueblo empleos y así alejar a los menores de la calle, ya que también, arriesgan su vida al irse como ilegales, ya que aquí no hay trabajo.

Como ya lo mencionamos, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 62 Bis debería ser reformado, para que abarcara a los menores autoasalarados, es decir, a los niños de la calle, así como a los demás niños trabajadores.

8.- La desesperación de las familias pobres por sobrevivir es tan grande, que los menores se arriesgan a transportar droga a cambio de dinero, pero la Convención ya citada, explica que nadie puede explotar, utilizar u obligar a los menores a usar droga o venderla, pero aún así son utilizados para este fin y los cuales al ser atrapados son llevados a un Consejo Tutelar y las personas que engañaron u ofrecieron dicho trabajo al menor quedan impunes.

Aquí queda claro que se persigue el delito de narcotráfico, pero por lo que hace a los menores, estos son olvidados, no reciben ninguna clase de ayuda, ni siquiera para regresar a sus casas, una vez cumplido con el castigo.

Estos menores saben que es lo que transportan pero la necesidad de llevar a su casa o de tener un poco de dinero lo hace atractivo a pesar de que conlleva un enorme delito y que a final de cuentas ellos son los que pagan el problema; hay que hacer notar que estos menores no se drogan solo transportan dicha droga, y muchas de las veces no saben ni como se llaman las personas que los contratan y que solo les dan claves para entregar la mercancía, todo esto con el fin de que los adultos se comprometan lo menos posible.

9.- Como hemos visto, México siempre esta listo para firmar y aprobar Convenciones y Tratados concierne a los menores, pero esto queda como letra muerta, ya que seguimos viendo a los niños trabajando en las calle y en muchos otros lados y estos menores van aumentando, como ya se ha mencionado, por lo que el gobierno debería poner especial cuidado respecto a los menores, los cuales son una parte frágil (que como hemos visto no los son, pero me refiero a frágil en relación a sus sentimientos) y medular de nuestra sociedad.

Todos los niños de México, trabajen o no, son importantes, ya que los que no trabajan también tienen sus conflictos dentro del núcleo familiar, tales como los golpes, insultos, abusos sexuales o los que tienen todo en exceso, lo cual es contraproducente.

El problema de todos los niños, es la indiferencia por parte de la sociedad y principalmente por parte de sus padres y familiares, la falta de apoyo, la salud, ya que comen lo que pueden y donde pueden, sin observar la higiene de los alimentos.

Otro punto importante es la escuela ya que hay muy poca asistencia de menores en las escuelas, ya que cada vez más es difícil estudiar, por que o estudian o comen, así como la gran proliferación de hijos de los matrimonios analfabetas o extremadamente pobres. Ya que vemos a familias enteras que se dedican a la recolección de basura, o que se encuentran buscando "tesoros" entre la basura, estos menores, su salud esta cada vez más deteriorada, ya que lo que respiran son los desperdicios de la sociedad.

El gobierno debería pensar que los menores están primero que todo, darles educación, salud y alimentación, pero principalmente amor, ya que estos niños vienen de familias desintegradas. Pero como cada sexenio, los candidatos prometen y prometen y jamás cumplen, ya que o se les olvida o no quieren o no les preocupan estos niños, solo se preocupan por los niños que lo tienen todo, y eso no esta bien.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS.

1. **ABARCA LANDERO, Ricardo.** "El Tráfico de Menores". Derechos de la Niñez. Ed. U.N.A.M. I.I.J. México 1990.
2. **ALHF ORTIZ, Loretta.** "Los Derechos Humanos del Niño". Derechos de la Niñez. Ed. U.N.A.M. I.I.J., México 1990.
3. **BORREL NAVARRO, Miguel.** "Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Sista. México 1992.
4. **COST I. MONER.** La Declaració Universal de's et de L'infant. "Etudis". Ed. 62 Barcelona 1979.
5. **DAVALOS, José.** "Un Problema de Conciencia Nacional, el Trabajo de los Menores de 14 años". Derechos de la Niñez. Ed. U.N.A.M. I.I.J. México 1990.
6. **Diccionario Everest.** Lengua Española. Ed. Everest. León, España 1980.
7. **Enciclopedia Jurídica Omeba.** Ed. Bibliográfica Argentina 1986.
8. **GARCIA MORENO, Victor Carlos.** "Convención Interamericana sobre Restitución". Derechos de la Niñez. Ed. U.N.A.M. I.I.J. México 1990.
9. **MARTINEZ VAL, José María.** "Derecho Mercantil". Casa Bosch. Ed. Barcelona, España 1979.
10. **MONTERO DUHALT, Sara.** "Derecho de Familia". Ed. Porrúa, S.A. México 1987.
11. **PEREZ DUARTE, Alicia.** "La Declaración de los Derechos del Niño". Derechos de la Niñez. Ed. U.N.A.M. I.I.J. México 1990
12. **Pequeño Larousse Ilustrado.** 1985.
13. **PINEDA, Fanny.** "Responsabilidad Social y Familiar ante el Menor Infractor". Derecho de la Niñez. Ed. U.N.A.M. I.I.J. México 1990.
14. **QUIROZ CUARON, Alfonso.** "El Menor Antisocial". Ed. Porrúa, S.A. México 1990.
15. **ROSSEAU, Juan Jacobo.** "El Contrato Social". Ed. Porrúa, S.A. México 1979.
16. **RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.** "Criminalidad de Menores". Ed. Porrúa, S.A. México 1989.
17. **Real Academia Española.** Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa Calpe, Madrid 1989.

18. SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Ed. Porrúa, S.A. México 1988.
19. SORENSEN, Max. "Manual de Derecho Internacional Público". Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1985.
19. TORRES DAVILA, Rogelio. "Situación del Menor en el Derecho Procesal del Trabajo". Derechos de la Niñez. Ed. U.N.A.M. I.I.J. México 1990.

REVISTAS.

1. ABARCA LANDERO, Ricardo. "La migración internacional de menores, su adopción válida y su tráfico ilegal". Jus. Vol. 2 parte II, 1985. Chihuahua, México.
2. ABRAHAMAS, Raymond. "Les conflits de lois en matiere d' adoption en Droit International prive". Journal du-Droit International, No. 4, 88 ame, 1971. Oct.-Nov.-Dec., Paris, Francia.
3. GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Justicia y Reformas Legales". Instituto Nacional de Ciencias Penales No. 14. México.
4. HINIESTROSA, Fernando. "Ponencia para el encuentro Internacional de estudio sobre los problemas del menor en la familia". Revista de la Universidad del Internado de Colombia. No. I. Oct. 1981. Bogotá, Colombia.
5. Informe del Relator de la Comisión Internacional sobre el Tema del Secuestro y Restitución de Menores. OEA/serkXXI.4/CIDIPI/doc.39/89. 1989.
6. JAYME, Erik. "L'adozione internazionale tendenze eritorne". Revista di diritto civile. anno XXX. No. 5. Set-Oto 1984. Padova, Italia.
7. PARRA ARGUREN, Gonzálo. Revista de la Facultad de Derecho de Venezuela. No. 33. Oct. 1984.1989. Caracas, Venezuela.
8. Revista de Ciencias Jurídicas. No. 42. Sep-Dic. 1980. San José, Costa Rica.
9. Temas de la Infancia N.S. CEMEDIN, 1991.

TRABAJOS INEDITOS.

1. ABARCA LANDERO, Ricardo. Ley Federal de Adopción Internacional. Ley Federal de Adopción Internacional.
2. Grupo de Organizaciones para la promoción y protección de los Derechos del Niño en América Latina. "Encuentro Latinoamericano en apoyo al Proyecto de Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño". Informe Final. Buenos Aires, Argentina. Oct. 1988.
3. MONTERO DUHALT, Sara. Comentarios a la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción. VIII Seminario de Derecho Internacional Privado. 1984.

4. Lest Droit D L'enfant. P.V.F. Paris 1969.

LEGISLACION

1. Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
2. Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales.
3. Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales.
4. Ley Federal del Trabajo.
5. Convención de la Haya sobre protección de menores. Octubre 1960.
6. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
7. Declaración Universal de los Derechos del Niño, 1959.
8. Carta Social Europea y los Derechos del Menor, 1960.
9. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
10. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
11. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, 1966.
12. Recientes Recomendaciones de Organos del Consejo de Europa que Protejan al Niño, 1979.
13. Anteproyecto de un Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1979.

PERIODICOS

1. CRUZ LOPEZ, Héctor. Revista Quehacer Politico. "Es Alarmante el Tráfico de Niños". México 1989.
2. El Universal. "Desaparecen cada semana 4 niños en el D.F., temen haya tráfico de órganos". México 1990.
3. El Universal. "Trafican con niños entre 10 y 15 años". México 1992.
4. El Universal. Barcena Andrea. "Tráfico de menores, adopciones, esclavitud, saqueo y canibalismo". México 1990.
5. El Universal. Bárcena, Andrea. "Derechos de la Infancia". México 1990.

6. **Diario Esto.** Luna Monsalvo, José. "No hay pruebas de que se secuestren niños para extraerles sus órganos vitales". México 1991.
7. **Diario Noticias de Paraguay.** "En México hacen transplantes".
8. **Excélsior.** "Niega la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, exista en el país tráfico de órganos humanos". México 1991.
9. **El Universal.** Tomas, Mario. México 1991.
10. **El Universal.** "Los niños de la calle". México 1990.
11. **El Universal.** "Los niños callejeros en Tijuana". México 1991.